



Handwritten signature and initials "A. C." and "A. T. S." in blue ink. A red checkmark and the number "200" are also present.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025



Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, MODIFICAR el artículo 1°, de tal forma que quede así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de *formulación e implementación* de medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria, en el marco del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la soberanía alimentaria y la participación efectiva de los titulares de derechos, así como el establecimiento de medidas complementarias a las previstas en la Ley 1190 para incentivar la donación de alimentos en el país.

JUSTIFICACIÓN

Se incluye explícitamente en el objeto la garantía del Derecho Humano a la Alimentación y los principios de autonomía y soberanía alimentaria, en línea con las obligaciones internacionales para la garantía de este derecho, que incluyen la tarea de garantizar la implementación de políticas públicas orientadas a erradicar las causas que generan su vulneración. Lejos de ver a la ciudadanía como simples beneficiarios, supone reconocer su titularidad de derechos, y por tanto la participación en la toma de decisiones y la posibilidad de contar con mecanismos de exigibilidad. Por ello las medidas de provisión de alimentos en el marco de las crisis alimentarias deben ser transitorias y buscar soluciones a largo plazo que impacten de manera definitiva la garantía del derecho. Así mismo esta inclusión se encuentra articulada al cumplimiento del artículo 216 del Plan Nacional de Desarrollo.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

RECEBIDO
BANCO DE
MEXICO



AUAIADO.

Art + 1



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025



Handwritten signature and initials: ALG 457L

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 1°**, de tal forma que quede así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de *formulación e implementación* de medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria, en el marco del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la soberanía alimentaria y la participación efectiva de los titulares de derechos, así como el establecimiento de medidas complementarias a las previstas en la Ley 1190 para incentivar la donación de alimentos en el país.

JUSTIFICACIÓN

Se incluye explícitamente en el objeto la garantía del Derecho Humano a la Alimentación y los principios de autonomía y soberanía alimentaria, en línea con las obligaciones internacionales para la garantía de este derecho, que incluyen la tarea de garantizar la implementación de políticas públicas orientadas a erradicar las causas que generan su vulneración. Lejos de ver a la ciudadanía como simples beneficiarios, supone reconocer su titularidad de derechos, y por tanto la participación en la toma de decisiones y la posibilidad de contar con mecanismos de exigibilidad. Por ello las medidas de provisión de alimentos en el marco de las crisis alimentarias deben ser transitorias y buscar soluciones a largo plazo que impacten de manera definitiva la garantía del derecho. Así mismo esta inclusión se encuentra articulada al cumplimiento del artículo 216 del Plan Nacional de Desarrollo.

Heradio Candorez

Edmundo





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

ACT 1

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del texto propuesto en segundo debate al Proyecto de Ley N°. 474 de 2024 Cámara -168 de 2023 Senado ***“Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones”*** el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la creación de medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria, así como el establecimiento de medidas complementarias a las previstas en el Acto Legislativo 01 de 2025, la Ley 2380 de 2024 y la Ley 1990 de 2019, y para incentivar la donación de alimentos en el país.

JUSTIFICACIÓN

La inclusión obedece a la necesidad de articular normativamente las acciones del Estado en materia de lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria, en coherencia con los recientes avances legislativos y constitucionales en la materia.

El Acto Legislativo 01 de 2025 incorporó el derecho a la alimentación adecuada y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición como un derecho fundamental en el artículo 65 de la Constitución Política.

La Ley 2380 de 2024 estableció disposiciones específicas para combatir el desperdicio de alimentos y promover su aprovechamiento, creando mecanismos que permiten canalizar excedentes alimentarios hacia poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Esta normatividad complementa la Ley 1990 de 2019, por lo que, el presente artículo tiene como finalidad armonizar el nuevo marco normativo con la formulación de medidas de política pública que fortalezcan la seguridad alimentaria en el país.

Atentamente,

**MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



72:5AP



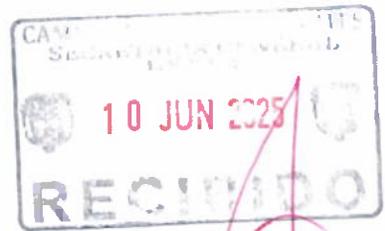
PROPOSICIÓN

ALT 2



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 9 DE JUNIO DE 2025



Handwritten notes: A checkmark, 'AIC', and '330' with a checkmark.

Modifíquese el **parágrafo segundo del artículo 2º del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado** "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2º. Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos. Créese el Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos (en adelante, el "Fondo") como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia. Tendrá por objeto ejecutar las políticas de la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos definidas por la Junta Directiva con base en los planes nacionales que existan sobre la materia.

(...)

Parágrafo 2º. La priorización de las comunidades beneficiarias del fondo se realizará de acuerdo con los indicadores de pobreza extrema e inseguridad alimentaria en cada uno de los municipios y/o comunidades rurales, comunidades indígenas, comunidades campesinas y/o población con niveles de Sisbén A₁ y B y C.

Justificación: Sisbén IV está compuesto de cuatro grupos: Grupo A contiene los hogares en situación de pobreza extrema, Grupo B contiene los hogares en condición de pobreza moderada, Grupo C contiene los hogares en condición de vulnerabilidad y Grupo D contiene los hogares que no están en situación de pobreza. Por lo tanto, el Grupo C está constituido por personas que se encuentran en riesgo de caer en condición de pobreza y resulta necesario que estos hogares sean incluidos como beneficiarios para contribuir en el rompimiento del círculo de pobreza.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela BHR₂

1911

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT ON THE PROGRESS OF WORK

1911

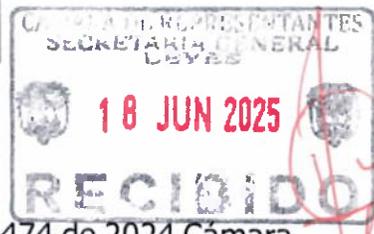
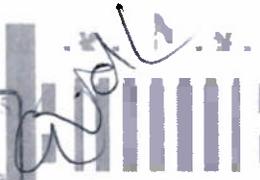
The first part of the report deals with the work done during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the work done in the laboratory, and the second section deals with the work done in the field. The first section is divided into three parts: the first part deals with the work done in the laboratory, the second part deals with the work done in the field, and the third part deals with the work done in the laboratory. The second section is divided into two parts: the first part deals with the work done in the field, and the second part deals with the work done in the laboratory.

The second part of the report deals with the work done during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the work done in the laboratory, and the second section deals with the work done in the field. The first section is divided into three parts: the first part deals with the work done in the laboratory, the second part deals with the work done in the field, and the third part deals with the work done in the laboratory. The second section is divided into two parts: the first part deals with the work done in the field, and the second part deals with the work done in the laboratory.

REPORT ON THE PROGRESS OF WORK

1911

1911



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 2 del proyecto de Ley 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. Los recursos del Fondo no podrán ser destinados, en ningún caso, para financiar, ejecutar o contratar el Programa de Alimentación Escolar (PAE) ni sus equivalentes territoriales.

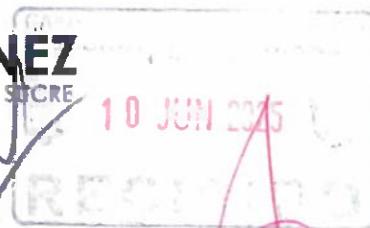
Algarrobo Ocaño

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co



KARYME
COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA I SECRE



ACT 2

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el parágrafo 2° del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado** “Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones”, así:

Parágrafo 2°. La priorización de las comunidades beneficiarias del fondo se realizará de acuerdo con los indicadores **oficiales** de pobreza extrema e inseguridad alimentaria **calculados y publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE, o quien haga sus veces**, en cada uno de los municipios y/o comunidades rurales, comunidades indígenas, comunidades campesinas y/o población con niveles de Sisbén A y B.

Handwritten notes in red ink: a circle around the word 'oficiales', a checkmark, and the number '359' with a checkmark.

JUSTIFICACIÓN

EL Departamento Nacional de Estadísticas Oficiales es el organismo que de manera periódica calcula y publica cifras oficiales de pobreza monetaria y multidimensional en el país, con un apartado importante dedicado exclusivamente en el tema del hambre. Precisamente ese importante trabajo adelantado por el DANE puede servir para la priorización de la que trata el artículo segundo del proyecto, dando, además, tranquilidad en las fuentes utilizadas para dicha priorización.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Cra 7° N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

ANAL

ACT 2 Saray ROBAYO BECHARA

Modesto Aguilera REPRESENTANTE A LA CÁMARA ATLÁNTICO - 2022 - 2026

SECRETARÍA GENERAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
18 JUN 2025
APROBADO

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL
18 JUN 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

Artículo 2. Fondo Nacional para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos. Créese el *Fondo Nacional para la Lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos* (en adelante, el "Fondo") como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal. Sus recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que será contratada de conformidad con las normas que rijan la materia. Este Fondo estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que será responsable de orientar y supervisar de manera general de la ejecución de los recursos.

El objeto de este Fondo será financiar programas, planes y proyectos orientados al cumplimiento de la "Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación", definida por el Sistema Nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación o la entidad que haga sus veces. Asimismo, apoyará la implementación de la "Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos", así como las acciones destinadas a enfrentar el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos, con especial énfasis en el fortalecimiento de la economía campesina, familiar, comunitaria y étnica.

Los bancos de alimentos departamentales, distritales y municipales actuarán como aliados operativos para la ejecución de programas y proyectos del Fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2380 de 2024.

Parágrafo 1º. Para todos los efectos legales, el control fiscal sobre los recursos del Fondo será ejercido por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del fondo y su organismo administrador.

12/2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Copy

REPRESENTATIVE & COMPANY

PROPOSITION

Faint, illegible text covering the main body of the document, likely containing the details of the proposition.

Signature or stamp area at the bottom of the page.

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

Parágrafo 2º. La priorización de las comunidades beneficiarias del fondo se realizará de acuerdo con los indicadores de pobreza extrema e inseguridad alimentaria en cada uno de los municipios y/o comunidades rurales, comunidades indígenas, comunidades campesinas y/o población con niveles de Sisbén A, B y C.

Parágrafo 3º. El Fondo de que trata esta Ley, actuará de manera complementaria y en convenio con las entidades territoriales, respetando la descentralización y fortaleciendo capacidades locales en la ejecución de los recursos que se destinen para la garantía del derecho a la alimentación, la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria.



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

Garrett

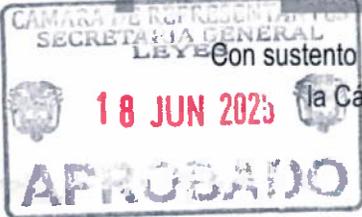
REPORT OF THE BOARD OF DIRECTORS
FOR THE YEAR ENDING 31st DECEMBER 1904

The Board of Directors have the honor to acknowledge the receipt of the report of the auditors, Messrs. [Name], dated the 14th inst., and to state that the same has been read and found correct. The Board also has the honor to acknowledge the receipt of the report of the auditors, Messrs. [Name], dated the 14th inst., and to state that the same has been read and found correct.

Resolved, That the report of the auditors be received and that the accounts be allowed.

Resolved, That the report of the auditors be received and that the accounts be allowed.

Resolved, That the report of the auditors be received and that the accounts be allowed.



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un párrafo al artículo 2º del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Parágrafo 3º. El Fondo de que trata esta Ley, actuará de manera complementaria y en convenio con las entidades territoriales, respetando la descentralización y fortaleciendo capacidades locales en la ejecución de los recursos que se destinen para la garantía del derecho a la alimentación, la lucha contra el hambre, y la inseguridad alimentaria.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



12:30p

10/1

1951

10/1

10/1



Proposición

AVIAL



Elimínese lo dispuesto en el artículo 3 del Proyecto de Ley número 474 de 2024 Cámara - 168 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se crean medidas de Política Pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

~~Artículo 3. Dirección y administración del Fondo. El Fondo será dirigido por una Junta Directiva conformada así:~~

~~Miembros con voz y voto:~~

- ~~1. El/La Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a, quien la presidirá;~~
- ~~2. El/La Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a;~~
- ~~3. El/La Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado/a;~~
- ~~4. El/La Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a;~~
- ~~5. El/La Director/a del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a;~~
- ~~6. Un/a gobernador/a o su delegado/a;~~
- ~~7. Un/a alcalde/a o su delegado/a;~~

~~Miembros con voz y sin voto:~~

- ~~1. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, con programas académicos enfocados en inseguridad alimentaria, soberanía alimentaria y temas afines.~~
- ~~2. Dos (2) representantes de la sociedad civil de organizaciones con comprobada trayectoria en temas de seguridad alimentaria y temas afines.~~
- ~~3. Un/a delegado/a de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.~~
- ~~4. Un/a delegado/a de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras;~~
- ~~5. Un/a delegado/a del pueblo raizal del territorio insular colombiano;~~
- ~~6. Un/a delegado/a del pueblo Rrom o gitano, elegido/a por la Comisión Nacional de Diálogo.~~
- ~~7. Cuatro representantes de las vidas campesinas, elegidos por el espacio autónomo campesino de la Comisión Mixta Nacional de Asuntos Campesinos, de acuerdo a sus procedimientos propios.~~

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

- ~~8. Un/a delegado/a de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC.~~
- ~~9. Un (1) Representante de la Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (ABACO).~~
- ~~10. Un/a representante de las organizaciones de consumidores, quien representará los intereses de los destinatarios finales de los alimentos.~~

~~La administración del Fondo estará a cargo de su Director Ejecutivo y del Comité Fiduciario. Las calidades, integración, funciones y demás aspectos de estas instancias de administración serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.~~

~~Parágrafo 1°. Los Gobernadores y los Alcaldes que tendrán asiento en la Junta Directiva serán elegidos por sus pares reunidos en la Federación Nacional de Departamentos y en la Federación Colombiana de Municipios, o a través del mecanismo de elección que los Gobernadores y los Alcaldes acuerden.~~

~~Parágrafo 2°. Los representantes de la sociedad civil y representantes de las Instituciones de Educación Superior, serán escogidos por los restantes miembros de la Junta Directiva, previa convocatoria pública realizada por ella.~~

~~Parágrafo 3°. Los delegados por los miembros de la Junta Directiva tendrán que pertenecer al nivel directivo de la respectiva entidad. Es imprescindible que los miembros~~

~~de la Junta proporcionen instrucciones claras y específicas a sus delegados para el cumplimiento de sus funciones.~~

~~Parágrafo 4°. El representante de las organizaciones de consumidores deberá pertenecer a una organización legalmente constituida y con al menos cinco años de experiencia en la defensa de los derechos de los consumidores. La selección se realizará a través de una convocatoria pública por parte de la Junta Directiva, garantizando la participación de diversas organizaciones para promover la transparencia en el proceso.~~



HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

ARCHIVE

W. W. W.



Proposición

AVIA

- HUGO ^{Art 4}
ARCHILA



Elimínese lo dispuesto en el artículo 4 del Proyecto de Ley número 474 de 2024 Cámara - 168 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se crean medidas de Política Pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

~~Artículo 4. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:-~~

- ~~1. Formular y aprobar los reglamentos del Fondo y de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones, asegurando que estos sean accesibles y comprensibles para todos los actores involucrados.-~~
- ~~2. Definir, de acuerdo a la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y los demás planes y políticas públicas nacionales sobre la materia, los criterios claros, objetivos y transparentes para la selección de los proyectos y programas en los que el Fondo invertirá sus recursos.-~~
- ~~3. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presenten las instancias de administración del Fondo.-~~
- ~~4. Contratar a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo, la cual deberá ser de reconocida idoneidad, hacer seguimiento a las actividades que ejecuta en relación con el Fondo y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.-~~
- ~~5. Seleccionar con criterio de mérito al Director Ejecutivo del Fondo, quien será contratado por la sociedad fiduciaria.-~~
- ~~6. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.-~~
- ~~7. Las demás que le asignen la ley y los reglamentos como máximo órgano de dirección para garantizar el cumplimiento del objeto y el adecuado funcionamiento del Fondo.-~~

~~La Junta Directiva del Fondo se reunirá, como mínimo, cuatro (4) veces cada año.-~~

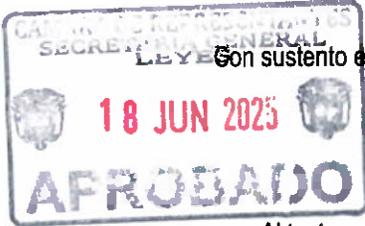
HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

10000
10000

10000
10000

10000

10000



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 6º del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 6. Duración del Fondo. El Fondo estará vigente por diez (10) años contados a partir de su creación, pero deberá ser objeto de evaluaciones periódicas anuales para determinar la eficacia de los programas implementados. Estas evaluaciones serán realizadas por una entidad externa e independiente que se definirá en el proceso de reglamentación de la presente ley.

El Fondo presentará anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre su gestión, informando los procedimientos, programas implementados, anexando las evaluaciones anuales y sobre su gestión.

Previo al cumplimiento de la vigencia del fondo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto y el concepto de la entidad externa independiente.

Parágrafo. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría General de la República evaluará los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación, excepto los enunciados en el literal d) e), f) y g) del artículo 7, de la presente ley los cuales, deberán ser ejecutados en su totalidad en programas que materialicen el objeto del fondo y el cumplimiento de esta ley.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



12:30



Proposición

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley número 474 de 2024 Cámara - 168 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se crean medidas de Política Pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

Artículo 6. Duración del Fondo. El Fondo estará vigente por diez (10) años contados a partir de su creación, pero deberá ser objeto de evaluaciones periódicas anuales para determinar la eficacia de los programas implementados. Estas evaluaciones serán realizadas por una entidad externa e independiente que se definirá en el proceso de reglamentación de la presente ley.

El Fondo presentará anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre su gestión, informando los procedimientos, programas implementados, anexando las evaluaciones anuales y sobre su gestión

Previo al cumplimiento de la vigencia del fondo, ~~la Junta Directiva~~ **el Ministerio de Agricultura** podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto y el concepto de la entidad externa independiente.

Parágrafo. En el momento de la liquidación, ~~la Junta Directiva~~ **el Ministerio de Agricultura** ~~se convertirá en la~~ **creará la** Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría General de la República evaluará los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación, excepto los enunciados en el literal d) e), f) y g) del artículo 7, de la presente ley los cuales, deberán ser ejecutados en su totalidad en programas que materialicen el objeto del fondo y el cumplimiento de esta ley

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

11
1951

11-15-51



AVIADA

Art 7

Acu

1 ✓
010
2009

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 7º del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 7. Recursos del Fondo. El fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:

- a) Los recursos del Presupuesto General de la Nación que, de acuerdo con la disponibilidad, puedan destinarse a la financiación de programas o proyectos dentro del objeto del Fondo;
- b) Los aportes que las entidades territoriales deseen realizar de acuerdo con su capacidad, con el propósito de financiar programas o proyectos del Fondo;
- c) Las donaciones que reciba de entidades públicas o privadas y de particulares;
- d) Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo;
- e) El producto del rendimiento de su patrimonio;
- f) Las multas impuestas por las alcaldías o gobernaciones por la infracción de los artículos 8 y 10 de la Ley 1990 de 2019;
- g) Los recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título, siempre que se usen para la realización del objeto de esta Ley.

Parágrafo 1º. Las entidades del orden nacional, territorial o particulares podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el Fondo a que se refiere la presente Ley.



Parágrafo 2°. Los aportes de las entidades territoriales, así como las multas que recauden, podrán dirigirse a la totalidad del Fondo ~~o a programas o proyectos específicos~~, que les beneficien. El Gobierno Nacional reglamentará la articulación con las entidades territoriales dentro de los ~~seis (6)~~ doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



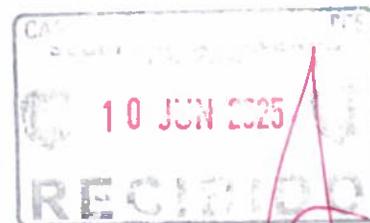


PROPOSICIÓN

Am

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 09 DE JUNIO DE 2025



1
✓
Δ 10
339

Modifíquese el artículo 8º del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

Artículo 8. Unificación de los procedimientos para donación de alimentos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), todos ellos integrantes de la política pública para la prevención del desperdicio y la pérdida de alimentos contenida en la Ley 1990 de 2019, expedirá un decreto reglamentario para fijar los procedimientos que deberán observar las entidades públicas del nivel nacional y territorial para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.

Estos procedimientos reglamentarán la donación, incluyendo a entidades sin ánimo de lucro, de alimentos aptos para el consumo humano aprehendidos, decomisados, incautados o abandonados a favor de la Nación, dispuestos en aplicación de las competencias contempladas por la Ley 1762 de 2015, por la Ley 1333 de 2013, el Decreto 1165 de 2019, el Decreto 780 de 2016 y las disposiciones que les modifiquen; así como aquellos no entregados en la ejecución de programas sociales. Igualmente se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y de la entidad receptora de los alimentos, atendiendo las medidas establecidas en el Capítulo III de la Ley 1990 de 2019, por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos.

Justificación: Error en la escritura.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Viviana Calderón



AVP

REPRESENTANTE
CARLOS FELIPE
QUINTERO



PROPOSICION ADITIVA

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado “Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 9 al proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 9. Campañas de donación. Las entidades del orden nacional y descentralizado, entidades territoriales y organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que cumplan con los requisitos dispuestos en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1990 de 2019, adelantarán campañas informativas y pedagógicas, a través de cualquier medio, dirigidas a promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, frescos o preparados.

Estas campañas deberán enfocarse en la sensibilización de productores, comercializadores, distribuidores y consumidores sobre la importancia de prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos, fomentar la solidaridad alimentaria y fortalecer las redes de redistribución con fines sociales.

1129
1129

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

 PBX: 3904050
Ext.4014

 carlos.quintero@camara.gov.co

 Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

1911

1911

1911
1911
1911

AVAIL ✓

AKT 9



1 ✓
2010
2007

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 9º del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 9. Campañas de donación. Las entidades del orden nacional y descentralizado, entidades territoriales y organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que cumplan con los requisitos dispuestos en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1990 de 2019, adelantarán campañas, a través de cualquier medio, dirigidas a promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, frescos o preparados.

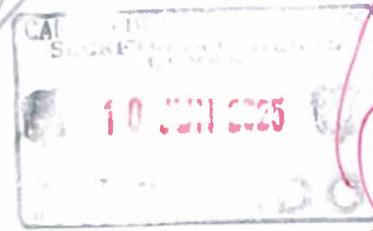
Parágrafo. Las campañas privadas de las que trata el presente artículo no podrán realizarse con los recursos del Fondo, en su lugar, se asignarán de las partidas específicas contempladas en el Presupuesto General de la Nación y de los presupuestos de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas que decidan sumarse a la iniciativa. A nivel nacional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podría destinar una asignación dentro de su rubro

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

RECEIVED
JAN 20 1900

Bogotá, junio de 2025.

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes
E. S.



Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 474 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:

(...)

3. Vencido el plazo, las alcaldías verificarán que la persona jurídica haya adoptado las medidas necesarias para superar el incumplimiento. De no haberlo hecho se publicitará dicha situación en los portales web o a través de los diferentes medios de comunicación de las respectivas alcaldías y se iniciará un proceso administrativo sancionatorio conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y, de encontrar responsable a la persona jurídica, le impondrá la sanción de multa así:

(...)

Justificación. La presente proposición busca garantizar un efecto disuasorio de la renuencia a adoptar la advertencia realizada por las alcaldías y evitar un incentivo a la dilación de esta clase de procedimientos administrativos. Lo anterior, a través de una medida administrativa complementaria al eventual proceso sancionatorio administrativo.

Atentamente,

Subsecretaría General

Fecha: JUNIO 10-2025
Hora: 4:01 P.M.

ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara – Nariño
Pacto Histórico



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 10°**, de tal forma que quede así:

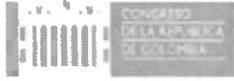
Artículo 10. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 17. Régimen sancionatorio frente al desperdicio de alimentos. Las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estarán sujetas al siguiente régimen sancionatorio en caso de que incumplan las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la presente ley o las normas que las modifiquen.

1. La competencia sancionatoria radicará en las alcaldías municipales y distritales en las cuales la persona jurídica adelanta su actividad económica. En caso de que las alcaldías municipales y distritales no cuenten con la capacidad administrativa para sancionar, la Gobernación Departamental cumplirá con esta función de forma subsidiaria.
2. Las alcaldías verificarán de manera constante el cumplimiento de los artículos 8 y 10 de la presente ley. En caso de que no cuenten con capacidad administrativa suficiente, podrán solicitar asistencia al Gobierno Nacional para llevar a cabo las funciones de fiscalización. En caso de advertir su incumplimiento, requerirán a la respectiva persona jurídica para que acate sus obligaciones sobre desperdicio de alimentos, indicándole específicamente en qué está fallando y las medidas que puede adoptar para superar el incumplimiento. Para esto, le otorgará un plazo no inferior a 60 días.
3. Vencido el plazo, las alcaldías verificarán que la persona jurídica haya adoptado las medidas necesarias para superar el incumplimiento. De no haberlo hecho, se iniciará un proceso administrativo sancionatorio conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y, de encontrar responsable a la persona jurídica, le impondrá la sanción de multa así:
 - a. De 1 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de pequeñas empresas.
 - b. De 10 a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de medianas empresas.
 - c. De 25 a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de grandes empresas o de una entidad pública.

Las alcaldías o gobernaciones reportarán trimestralmente a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación, o quien haga sus veces, las sanciones que impongan, su monto y la destinación dada.

~~La sanción de multa no se aplicará a las microempresas y ni a las personas jurídicas sin ánimo de lucro. En su lugar, las alcaldías impondrán medidas pedagógicas para garantizar el cumplimiento de los artículos 8 y 10 de la presente ley, o las normas que las modifiquen.~~



Parágrafo 1. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la Ley 1990 de 2019, o la norma que los modifique, sea imputable a una entidad pública, se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la posible comisión de faltas disciplinarias.

Parágrafo 2. La determinación de cuáles son micro, pequeñas, medianas y grandes empresas se realizará conforme al Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique, tomando como base los valores del sector comercio. Parágrafo 3. Las personas jurídicas privadas nacionales que incurran en infracciones y se les imponga sanción de multa, podrán optar por realizar acciones de compensación social equivalentes al valor de la multa, tales como la donación de alimentos o la financiación de programas de seguridad alimentaria, previo acuerdo con la autoridad competente. Parágrafo 4. El régimen sancionatorio establecido en el presente artículo, no exime a los mencionados actores de los correspondientes procesos fiscales, penales y/o disciplinarios, por lo que las alcaldías municipales y distritales en un término perentorio deberán poner en conocimiento estas sanciones a las autoridades competentes.

Cordialmente;

* Gabriel E. Parrado D.
Rep. Cámara - Meta.

RECIBIDO
10 JUN 2025

Bogotá D.C. Junio de 2025

Honorable Representante
Jaime Raúl Salamanca
Presidente
Cámara de Representantes

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
18 JUN 2025
APROBADO

Handwritten notes in red ink: a large 'A' and a signature, with a table below it.

	✓
5	602

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley 474 de 2024 Cámara, 168 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se crean medidas de Política Pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 10, el cual quedara así:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 17. Régimen sancionatorio frente al desperdicio de alimentos. Las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estarán sujetas al siguiente régimen sancionatorio en caso de que incumplan las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la presente ley o las normas que las modifiquen.

1. La competencia sancionatoria radicará en las alcaldías municipales y distritales en las cuales la persona jurídica adelanta su actividad económica. En caso de que las alcaldías municipales y distritales no cuenten con la capacidad administrativa para sancionar, la Gobernación Departamental cumplirá con esta función de forma subsidiaria.
2. Las alcaldías verificarán de manera constante el cumplimiento de los artículos 8 y 10 de la presente ley. En caso de que no cuenten con capacidad administrativa suficiente, podrán solicitar asistencia al Gobierno Nacional para llevar a cabo las funciones de fiscalización.

En caso de advertir su incumplimiento, requerirán a la respectiva persona jurídica para que acate sus obligaciones sobre desperdicio de alimentos, indicándole específicamente en qué está fallando y las medidas que puede adoptar para superar el incumplimiento. Para esto, le otorgará un plazo no inferior a 60 días.

3. Vencido el plazo, las alcaldías verificarán que la persona jurídica haya adoptado las medidas necesarias para superar el incumplimiento. De no haberlo hecho, se iniciará un proceso administrativo sancionatorio conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y, de encontrar responsable a la persona jurídica, le impondrá la sanción de multa así:

- a) De 1 a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de microempresas o de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- b) De 4 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de pequeñas empresas.
- c) De 10 a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de medianas empresas.
- d) De 25 a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de grandes empresas o de una entidad pública.

Las alcaldías o gobernaciones reportarán trimestralmente a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación, o quien haga sus veces, las sanciones que impongan, su monto y la destinación dada.

~~La sanción de multa no se aplicará a las microempresas y ni a las personas jurídicas sin ánimo de lucro. En su lugar, las alcaldías impondrán medidas pedagógicas para garantizar el cumplimiento de los artículos 8 y 10 de la presente ley, o las normas que las modifiquen.~~

Parágrafo 1. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la Ley 1990 de 2019, o la norma que los modifique, sea imputable a una entidad pública, se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la posible comisión de faltas disciplinarias.

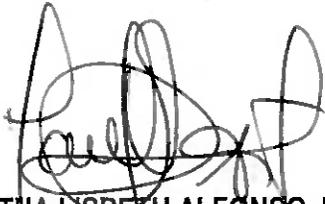
Parágrafo 2. La determinación de cuáles son micro, pequeñas, medianas y grandes empresas se realizará conforme al Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique, tomando como base los valores del sector comercio.

Parágrafo 3. Las personas jurídicas privadas nacionales que incurran en infracciones y se les imponga sanción de multa, podrán optar por realizar acciones de compensación social equivalentes al valor de la multa, tales como la donación de alimentos o la financiación de programas de seguridad alimentaria, previo acuerdo con la autoridad competente.

Parágrafo 4. El régimen sancionatorio establecido en el presente artículo no exime a los mencionados actores de los correspondientes procesos fiscales, penales y/o disciplinarios, por lo que las alcaldía municipales y distritales en un término perentorio deberán poner en conocimiento estas sanciones a las autoridades competentes.

Justificación: Se elimina la exclusión de las microempresas (recordemos que este es la mayor cantidad de empresas en Colombia llegando a cerca del 80% de las empresas). Si las excluimos no se podría sancionar a la mayoría de empresas. Considero que el artículo es flexible en que si se detecta un desperdicio de alimentos la autoridad local le explica a la empresa cual es el error y le da oportunidad de corregirlo. Si no lo corrige ahí si lo sanciona.

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



Verde





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley No. 474 de 2024 Cámara – 168 de 2025 Senado
“Por medio de la cual se crean medidas de Política Pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 17. Régimen sancionatorio frente al desperdicio de alimentos. Las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estarán sujetas al siguiente régimen sancionatorio en caso de que incumplan las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la presente ley o las normas que las modifiquen.

1. La competencia sancionatoria radicará en las alcaldías municipales y distritales en las cuales la persona jurídica adelanta su actividad económica. En caso de que las alcaldías municipales y distritales no cuenten con la capacidad administrativa para sancionar, la Gobernación Departamental cumplirá con esta función de forma subsidiaria. **Cuando las entidades territoriales no dispongan de los medios necesarios, el Gobierno Nacional prestará asistencia para llevar a cabo la competencia sancionatoria.**
2. Las alcaldías verificarán de manera constante el cumplimiento de los artículos 8 y 10 de la presente ley. En caso de que no cuenten con capacidad administrativa suficiente, podrán solicitar asistencia al Gobierno Nacional para llevar a cabo las funciones de fiscalización.

En caso de advertir su incumplimiento, requerirán a la respectiva persona jurídica para que acate sus obligaciones sobre desperdicio de alimentos, indicándole específicamente en qué está fallando y las medidas que puede adoptar para superar el incumplimiento. Para esto, le otorgará un plazo no inferior a 60 días.

3. Vencido el plazo, las alcaldías verificarán que la persona jurídica haya adoptado las medidas necesarias para superar el incumplimiento. De no haberlo hecho, se iniciará un proceso administrativo sancionatorio conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y, de encontrar responsable a la persona jurídica, le impondrá la sanción de multa así:
 - a. De 1 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de pequeñas empresas.
 - b. De 10 a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de medianas empresas.
 - c. De 25 a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de grandes empresas o de una entidad pública.

Las alcaldías o gobernaciones reportarán trimestralmente a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación, o quien haga sus veces, las sanciones que impongan, su monto y la destinación dada.

La sanción de multa no se aplicará a las microempresas y ni a las personas jurídicas sin ánimo de lucro. En su lugar, las alcaldías impondrán medidas pedagógicas para garantizar el cumplimiento de los artículos 8 y 10 de la presente ley, o las normas que las modifiquen.

Parágrafo 1. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la Ley 1990 de 2019, o la norma que los modifique, sea imputable a una entidad pública, se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la posible comisión de faltas disciplinarias.

Parágrafo 2. La determinación de cuáles son micro, pequeñas, medianas y grandes empresas se realizará conforme al Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique, tomando como base los valores del sector comercio.

Parágrafo 3. Las personas jurídicas privadas nacionales que incurran en infracciones y se les imponga sanción de multa, podrán optar por realizar acciones de compensación social equivalentes al valor de la multa, tales como la donación de alimentos o la financiación de programas de seguridad alimentaria, previo acuerdo con la autoridad competente.

Parágrafo 4. El régimen sancionatorio establecido en el presente artículo no exime a los mencionados actores de los correspondientes procesos fiscales, penales y/o disciplinarios, por lo que las alcaldías municipales y distritales en un término perentorio deberán poner en conocimiento estas sanciones a las autoridades competentes.

De los Honorables Congresistas,

Marelis Castillo

Olga Lucía Velázquez
Partido Shanza Uru

JUSTIFICACIÓN

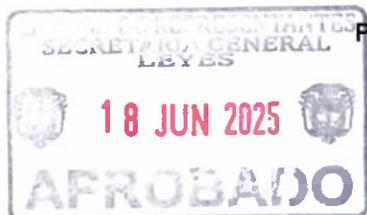
La presente proposición se justifica con base en el principio de subsidiariedad, que guía la organización del Estado colombiano según el artículo 288 de la Constitución. Este principio indica que, cuando los municipios o departamentos no tienen la capacidad para cumplir una función pública, el nivel nacional debe intervenir para garantizar que esta se cumpla.

En este caso, la cláusula final asegura que la función sancionatoria no se interrumpa por falta de capacidad en las autoridades locales o departamentales. Evita que haya vacíos en el control y vigilancia de las actividades económicas y refuerza la responsabilidad del Estado de proteger el interés general. La participación del Gobierno nacional no reemplaza a las autoridades locales, sino que actúa como respaldo cuando estas no pueden ejercer la función por sí mismas.



AVAL

DET 10



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

1 V
ALG
200 V

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 10°**, de tal forma que quede así:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 17. Régimen sancionatorio frente al desperdicio de alimentos. Las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estarán sujetas al siguiente régimen sancionatorio en caso de que incumplan las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la presente ley o las normas que las modifiquen.

1. La competencia sancionatoria radicará en las alcaldías municipales y distritales en las cuales la persona jurídica adelanta su actividad económica. En caso de que las alcaldías municipales y distritales no cuenten con la capacidad administrativa para sancionar, la Gobernación Departamental cumplirá con esta función de forma subsidiaria.

2. Las alcaldías verificarán de manera constante el cumplimiento de los artículos 8 y 10 de la presente ley. En caso de que no cuenten con capacidad administrativa suficiente, podrán solicitar asistencia al Gobierno Nacional para llevar a cabo las funciones de fiscalización. En caso de advertir su incumplimiento, requerirán a la respectiva persona jurídica para que acate sus obligaciones sobre desperdicio de alimentos, indicándole específicamente en qué está fallando y las medidas que puede adoptar para superar el incumplimiento. Para esto, le otorgará un plazo no inferior a 60 días.

3. Vencido el plazo, las alcaldías verificarán que la persona jurídica haya adoptado las medidas necesarias para superar el incumplimiento. De no haberlo hecho, se iniciará un proceso administrativo sancionatorio conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y, de encontrar responsable a la persona jurídica, le impondrá la sanción de multa así:

- a. De 1 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de pequeñas empresas.
- b. De 10 a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de medianas empresas.
- c. De 25 a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de grandes empresas o de una entidad pública.

Las alcaldías o gobernaciones reportarán trimestralmente a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación, o quien haga sus veces, las sanciones que impongan, su monto y la destinación dada.

AMERICAN
UNIVERSITY
RECORDS



~~La sanción de multa no se aplicará a las microempresas y ni a las personas jurídicas sin ánimo de lucro. En su lugar, las alcaldías impondrán medidas pedagógicas para garantizar el cumplimiento de los artículos 8 y 10 de la presente ley, o las normas que las modifiquen.~~

Parágrafo 1. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la Ley 1990 de 2019, o la norma que los modifique, sea imputable a una entidad pública, se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la posible comisión de faltas disciplinarias.

Parágrafo 2. La determinación de cuáles son micro, pequeñas, medianas y grandes empresas se realizará conforme al Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique, tomando como base los valores del sector comercio. Parágrafo 3. Las personas jurídicas privadas nacionales que incurran en infracciones y se les imponga sanción de multa, podrán optar por realizar acciones de compensación social equivalentes al valor de la multa, tales como la donación de alimentos o la financiación de programas de seguridad alimentaria, previo acuerdo con la autoridad competente. Parágrafo 4. El régimen sancionatorio establecido en el presente artículo, no exime a los mencionados actores de los correspondientes procesos fiscales, penales y/o disciplinarios, por lo que las alcaldía municipales y distritales en un término perentorio deberán poner en conocimiento estas sanciones a las autoridades competentes.

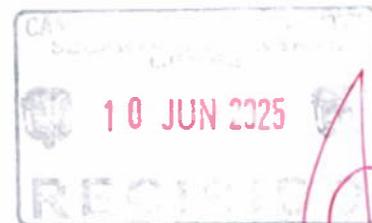
JUSTIFICACIÓN

Se elimina la excepción a las entidades sin ánimo de lucro, pues quienes disponen de la donación de alimentos en su mayoría son organizaciones sin ánimo de lucro que, se encargan de la donación de alimentos, que reciben amplias exenciones tributarias del Estado y de las que no se tiene claridad sobre su funcionamiento y el cumplimiento a cabalidad de los objetivos de una adecuada recolección, almacenamiento, disposición y entrega a título gratuito a la personas y poblaciones más vulnerables. Por ello, un régimen sancionatorio integral no debería incluir excepciones para estas instituciones, por el contrario, debería exigir procesos claros de rendición de cuentas sobre los aspectos señalados y las sanciones ante su incumplimiento, por tanto, este proyecto es la oportunidad para hacer efectiva esta medida.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025



Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Handwritten notes: A large red checkmark, and the text "AIC" and "452" written in red ink.

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 10°**, de tal forma que quede así:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 17. Régimen sancionatorio frente al desperdicio de alimentos. Las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estarán sujetas al siguiente régimen sancionatorio en caso de que incumplan las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la presente ley o las normas que las modifiquen.

1. La competencia sancionatoria radicará en las alcaldías municipales y distritales en las cuales la persona jurídica adelanta su actividad económica. En caso de que las alcaldías municipales y distritales no cuenten con la capacidad administrativa para sancionar, la Gobernación Departamental cumplirá con esta función de forma subsidiaria.
2. Las alcaldías verificarán de manera constante el cumplimiento de los artículos 8 y 10 de la presente ley. En caso de que no cuenten con capacidad administrativa suficiente, podrán solicitar asistencia al Gobierno Nacional para llevar a cabo las funciones de fiscalización. En caso de advertir su incumplimiento, requerirán a la respectiva persona jurídica para que acate sus obligaciones sobre desperdicio de alimentos, indicándole específicamente en qué está fallando y las medidas que puede adoptar para superar el incumplimiento. Para esto, le otorgará un plazo no inferior a 60 días.
3. Vencido el plazo, las alcaldías verificarán que la persona jurídica haya adoptado las medidas necesarias para superar el incumplimiento. De no haberlo hecho, se iniciará un proceso administrativo sancionatorio conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y, de encontrar responsable a la persona jurídica, le impondrá la sanción de multa así:
 - a. De 1 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de pequeñas empresas.
 - b. De 10 a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de medianas empresas.
 - c. De 25 a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de grandes empresas o de una entidad pública.

Las alcaldías o gobernaciones reportarán trimestralmente a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación, o quien haga sus veces, las sanciones que impongan, su monto y la destinación dada.

~~La sanción de multa no se aplicará a las microempresas y ni a las personas jurídicas sin ánimo de lucro. En su lugar, las alcaldías impondrán medidas pedagógicas para garantizar el cumplimiento de los artículos 8 y 10 de la presente ley, o las normas que las modifiquen.~~

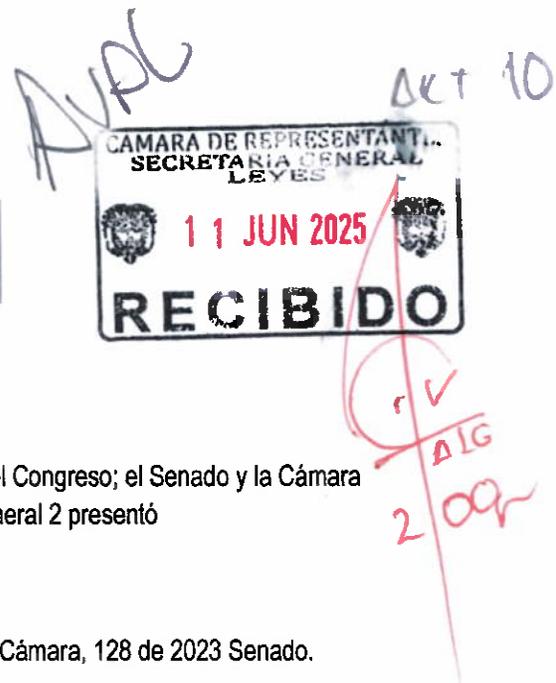
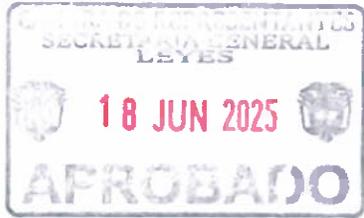
Parágrafo 1. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la Ley 1990 de 2019, o la norma que los modifique, sea imputable a una entidad pública, se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la posible comisión de faltas disciplinarias.

Parágrafo 2. La determinación de cuáles son micro, pequeñas, medianas y grandes empresas se realizará conforme al Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique, tomando como base los valores del sector comercio. Parágrafo 3. Las personas jurídicas privadas nacionales que incurran en infracciones y se les imponga sanción de multa, podrán optar por realizar acciones de compensación social equivalentes al valor de la multa, tales como la donación de alimentos o la financiación de programas de seguridad alimentaria, previo acuerdo con la autoridad competente. Parágrafo 4. El régimen sancionatorio establecido en el presente artículo, no exime a los mencionados actores de los correspondientes procesos fiscales, penales y/o disciplinarios, por lo que las alcaldías municipales y distritales en un término perentorio deberán poner en conocimiento estas sanciones a las autoridades competentes.

JUSTIFICACIÓN

Se elimina la excepción a las entidades sin ánimo de lucro, pues quienes disponen de la donación de alimentos en su mayoría son organizaciones sin ánimo de lucro que, se encargan de la donación de alimentos, que reciben amplias exenciones tributarias del Estado y de las que no se tiene claridad sobre su funcionamiento y el cumplimiento a cabalidad de los objetivos de una adecuada recolección, almacenamiento, disposición y entrega a título gratuito a la personas y poblaciones más vulnerables. Por ello, un régimen sancionatorio integral no debería incluir excepciones para estas instituciones, por el contrario, debería exigir procesos claros de rendición de cuentas sobre los aspectos señalados y las sanciones ante su incumplimiento, por tanto, este proyecto es la oportunidad para hacer efectiva esta medida.

Heradio Linder
Gabriel Buena



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

" Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 10º del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 17. Régimen sancionatorio frente al desperdicio de alimentos. Las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estarán sujetas al siguiente régimen sancionatorio en caso de que incumplan las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la presente ley o las normas que las modifiquen.

1. La competencia sancionatoria radicará en las alcaldías municipales y distritales en las cuales la persona jurídica adelanta su actividad económica. En caso de que las alcaldías municipales y distritales no cuenten con la capacidad administrativa para sancionar, la Gobernación Departamental cumplirá con esta función de forma subsidiaria.

2. Las alcaldías verificarán de manera constante el cumplimiento de los artículos 8 y 10 de la presente ley. En caso de que no cuenten con capacidad administrativa suficiente, podrán solicitar asistencia al Gobierno Nacional para llevar a cabo las funciones de fiscalización.

En caso de advertir su incumplimiento, requerirán a la respectiva persona jurídica para que acate sus obligaciones sobre desperdicio de alimentos, indicándole específicamente en qué está fallando y las medidas que puede adoptar para superar el incumplimiento. Para esto, le otorgará un plazo no inferior a 60 días.

3. Vencido el plazo, las alcaldías verificarán que la persona jurídica haya adoptado las medidas necesarias para superar el incumplimiento. De no haberlo hecho, se iniciará un proceso administrativo sancionatorio conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y, de encontrar responsable a la persona jurídica, le impondrá la sanción de multa así:

- a. De 1 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de pequeñas empresas.
- b. De 10 a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de medianas empresas.

RECORRIDO
MAY 19 1908
MAY 19 1908



c. De 25 a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de grandes empresas o de una entidad pública.

Las alcaldías o gobernaciones reportarán trimestralmente a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación, o quien haga sus veces, las sanciones que impongan, su monto y la destinación dada.

~~La sanción de multa no se aplicará a las microempresas y ni a las personas jurídicas sin ánimo de lucro. En su lugar, las alcaldías impondrán medidas pedagógicas para garantizar el cumplimiento de los artículos 8 y 10 de la presente ley, o las normas que las modifiquen.~~

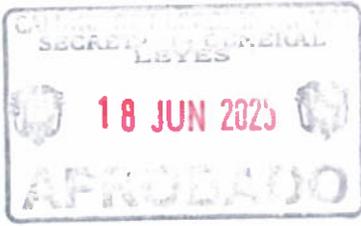
Parágrafo 1. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la Ley 1990 de 2019, o la norma que los modifique, sea imputable a una entidad pública, se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la posible comisión de faltas disciplinarias.

Parágrafo 2. La determinación de cuáles son micro, pequeñas, medianas y grandes empresas se realizará conforme al Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique, tomando como base los valores del sector comercio.

~~**Parágrafo 3.** Las personas jurídicas privadas nacionales que incurran en infracciones y se les imponga sanción de multa, podrán optar por realizar acciones de compensación social equivalentes al valor de la multa, tales como la donación de alimentos o la financiación de programas de seguridad alimentaria, previo acuerdo con la autoridad competente.~~

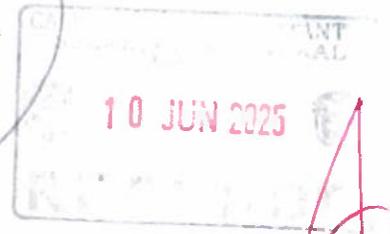
Parágrafo 4. El régimen sancionatorio establecido en el presente artículo, no exime a los mencionados actores de los correspondientes procesos fiscales, penales y/o disciplinarios, por lo que las alcaldía municipales y distritales en un término perentorio deberán poner en conocimiento estas sanciones a las autoridades competentes.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

AVAL



Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Handwritten notes and signatures in red ink, including a checkmark and the text "ALC 9/12".

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 11°**, de tal forma que quede así:

Artículo 11. Actualización de la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación, o quien haga sus veces, actualizará la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación cada cinco (5) años o cuando el contexto social así lo demande.

Esta actualización deberá hacerse en coordinación con el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, asegurando la participación efectiva de los titulares de derechos, organizaciones campesinas y grupos étnicos.

JUSTIFICACIÓN

Se incluye al Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación en el marco de la actualización de la política, pues este es el mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria). Lo anterior, para dar cumplimiento efectivo a la Ley 2294 de 2023.

Handwritten signatures: Heracleo Lerdner and Edmundo Buerba.

AVAL ✓

Art 11



RV
AIG
200r

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

" Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 11° del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 11. Actualización de la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación, o quien haga sus veces, actualizará la Política Pública para la Garantía 23 Progresiva del Derecho a la Alimentación cada cinco (5) años o cuando el contexto social así lo demande.

Esta actualización deberá hacerse en coordinación con el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, asegurando la participación efectiva de los titulares de derechos, organizaciones campesinas y grupos étnicos.

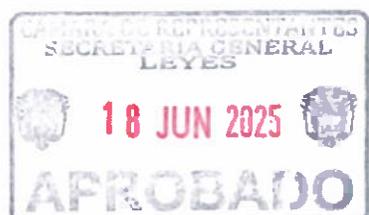
La actualización de la Política Pública del Derecho a la Alimentación será intersectorial y estará en cabeza del Ministerio de Agricultura y se hará en concordancia del artículo 65 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

RECORDS
G. H. BROWN
1910

AVAL ✓

Act 12



Handwritten red notes: a circle around '11 JUN 2025', a checkmark, and the text 'AIG' and '2002'.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

" Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

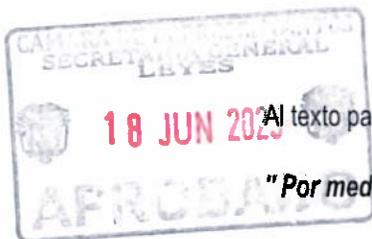
Modifíquese el artículo 12° del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 12. Actualización de la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional — ENSIN. La Encuesta Nacional de la Situación Nutricional — ENSIN deberá actualizarse por lo menos cada cinco años y deberá ser tomada en cuenta en la actualización de la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y en los demás planes o programas relacionados con el hambre, y la desnutrición y la malnutrición y haciendo énfasis en los programas que logren avanzar en relación a la nutrición adecuada, donde se especifique cómo se logró este.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 14º del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 14. Promoción de la seguridad alimentaria y de la prevención del desperdicio de alimentos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento de Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional y las demás entidades que estime necesarias, diseñará el programa "Ruta de Donación de Alimentos", con el fin de articular la oferta y la demanda de alimentos para donación, con el fin de brindar a productores y comercializadores la herramienta para programar la entrega de alimentos aptos para el consumo humano o animal, susceptibles de donación, como estrategia de prevención del desperdicio.

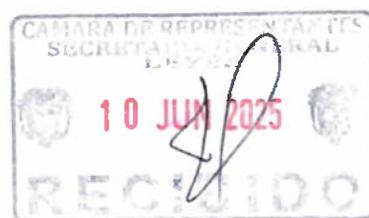
Así mismo, desarrollará estrategias para promover la producción nacional de alimentos y asegurar la comercialización y distribución de las cosechas, que eviten su pérdida. Además, creará y desarrollará el Sello Alimentarte, como incentivo de distinción y promoción de los productores y comercializadores que participan de las estrategias de donación de alimentos. Para ello, el Gobierno Nacional podrá desarrollar publicaciones, eventos, ruedas de negocios y ferias a nivel nacional e internacional para la promoción de dichas empresas en reconocimiento de su responsabilidad social y su compromiso con la seguridad alimentaria, la lucha contra el hambre y la prevención al desperdicio de alimentos.

El Gobierno nacional reportará anualmente los resultados del programa Sello Alimentarte, en términos de reducción de pérdidas y población beneficiada, ante la Comisión Intersectorial del DHAA y el Congreso.

Asimismo, las entidades mencionadas coordinarán con las administraciones municipales con el fin de establecer estrategias de acompañamiento técnico, tecnológico y comercial para el fortalecimiento y competitividad de las redes de plazas de mercado y el abastecimiento a los micro negocios en los barrios.

Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se coordinará con las Cámaras de Comercio, los Concejos Municipales de Desarrollo Rural y con alcaldías y gobernaciones, para fortalecer las estrategias y programas que se definan para tal fin en todo el territorio.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



12:30m





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ANAL

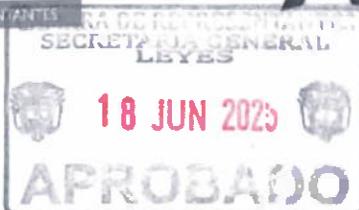
Art 13

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, junio de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



9:22am

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 13 del PL 474 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN INCISO AL ARTÍCULO 13 del Proyecto de Ley 474 de 2024 Cámara, que indique:

"Artículo 13. Informes periódicos. Como mecanismo de rendición de cuentas, el fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos rendirá informes anuales sobre su gestión a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación, o quien haga sus veces. Dichos informes serán socializados con la ciudadanía a través de la publicación y difusión en las páginas Web institucionales del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."

El 16 de octubre de cada año la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación o quien haga sus veces, a través de su secretaría técnica, rendirá informe a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República sobre el avance en la implementación y/o actualización de la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. También informará sobre el avance, ejecución y/o actualización de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional – ENSIN.

Parágrafo. La Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación, o quien haga sus veces, revisará la eficiencia de los programas implementados en la década siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, con el fin de determinar si los recursos están siendo destinados de manera correcta y



Aníbal Hoyos

se están cumpliendo los objetivos de cada uno de los planes o programas en materia de hambre y desnutrición. Esos resultados deben ser entregados a manera de informe ante las Comisiones Séptimas del Congreso dentro del mes siguiente una vez cumplidos los diez (10) años."

Cordialmente,

ÁNIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



GERARDO YEPES CARO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL DEPARTAMENTO DEL
TOLIMA 2022-2026

Art 14

PROPOSICION MODIFICATORIA

Texto propuesto para segundo debate al proyecto de ley número 474 de 2024 Cámara - 168 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 14 el cual quedará así:

Artículo 14. Promoción de la seguridad alimentaria y de la prevención del desperdicio de alimentos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento de Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional y las demás entidades que estime necesarias, diseñará el programa "Ruta de Donación de Alimentos", con el fin de articular la oferta y la demanda de alimentos para donación, con el fin de brindar a productores y comercializadores la herramienta para programar la entrega de alimentos aptos para el consumo humano o animal, susceptibles de donación, como estrategia de prevención del desperdicio.

Así mismo, desarrollará estrategias para promover la producción nacional de alimentos y asegurar la comercialización y distribución de las cosechas, que eviten su pérdida. Además, creará y desarrollará el Sello Alimentarte, como incentivo de distinción y promoción de los productores y comercializadores que participan de las estrategias de donación de alimentos. Para ello, el Gobierno Nacional mediante el sistema de medios públicos RTVC difundirá el programa "Ruta de Donación de Alimentos" también podrá desarrollar publicaciones, eventos, ruedas de negocios y ferias a nivel nacional e internacional para la promoción de dichas empresas en reconocimiento de su responsabilidad social y su compromiso con la seguridad alimentaria, la lucha contra el hambre y la prevención al desperdicio de alimentos.

Asimismo, las entidades mencionadas coordinarán con las administraciones municipales con el fin de establecer estrategias de acompañamiento técnico, tecnológico y comercial para el fortalecimiento y competitividad de las redes de plazas de mercado y abastecimiento a los micro negocios en los barrios.

Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se coordinará con las Cámaras de Comercio, los Concejos Municipales de Desarrollo Rural y con alcaldías y gobernaciones, para fortalecer las estrategias y programas que se definan para tal fin en todo el territorio.

GERARDO YEPES CARO
Representante a la cámara

See

AKT A

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado “Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 14 del proyecto de ley, el cual quedará así:

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
18 JUN 2025
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
11 JUN 2025
RECIBIDO

11 JUN 2025
ALC
300r

Artículo 14. Promoción de la seguridad alimentaria y de la prevención del desperdicio de alimentos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento de Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional y las demás entidades que estime necesarias diseñará el programa “Ruta de Donación de Alimentos”, ~~con el fin de articular la oferta y la demanda de alimentos para donación, orientado a conectar de manera eficiente la oferta y la demanda de alimentos excedentarios, con el fin de brindar~~ **brindando** a productores y comercializadores la herramienta para programar la entrega de alimentos aptos para el consumo humano o animal, susceptibles de donación, como estrategia de prevención del desperdicio.

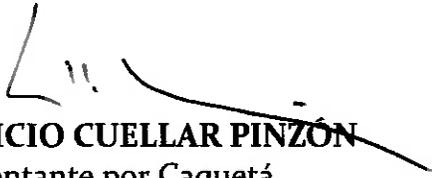
Así mismo, desarrollará estrategias para promover la producción nacional de alimentos y asegurar la comercialización y distribución de las cosechas, que eviten su pérdida. Además, creará y desarrollará el Sello Alimentarte, como incentivo de distinción y promoción de los productores y comercializadores que participan de las estrategias de donación de alimentos. Para ello, el Gobierno Nacional podrá desarrollar publicaciones, eventos, ruedas de negocios y ferias a nivel nacional e internacional para la promoción de dichas empresas en reconocimiento de su responsabilidad social y su compromiso con la seguridad alimentaria, la lucha contra el hambre y la prevención al ~~del~~ desperdicio de alimentos.

Asimismo, las entidades mencionadas coordinarán con las administraciones municipales ~~con el fin de establecer estrategias de acompañamiento técnico, tecnológico y comercial para el fortalecimiento y competitividad de las redes de plazas de mercado y el abastecimiento a los micro negocios en los barrios para establecer mecanismos de asistencia técnica, tecnológica y financiera orientados al~~

AQUÍVVE LA DEMOCRACIA

fortalecimiento logístico de redes de abastecimiento locales, incluyendo plazas de mercado, mercados campesinos y micronegocios en zonas urbanas y rurales.

Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se coordinará con las Cámaras de Comercio, los Concejos Municipales de Desarrollo Rural y con alcaldías y gobernaciones, para fortalecer las estrategias y programas que se definan para tal fin en todo el territorio.



MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante por Caquetá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 526, Bogotá D.C.
hector.cuellar@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

Busca mejorar la redacción, precisión normativa y eficacia operativa del artículo, sin alterar su espíritu ni su alcance. En primer lugar, se sustituye la fórmula genérica "las demás entidades que estime necesarias" por "demás entidades competentes", con el fin de garantizar claridad institucional y evitar discrecionalidad excesiva.

Se ajusta la redacción del programa "Ruta de Donación de Alimentos" para enfatizar su carácter logístico y funcional, destacando que debe conectar oferta y demanda de manera eficiente, evitando redundancias en el uso del lenguaje. Además, se corrige el término "prevención al desperdicio" por "prevención del desperdicio", conforme a la técnica gramatical adecuada.

En cuanto a la última parte del artículo, se amplía y precisa el alcance del acompañamiento territorial: se sustituye la expresión limitada a "plazas de mercado y micro negocios en los barrios" por una formulación más inclusiva y operativa, que abarca redes de abastecimiento locales, mercados campesinos y pequeños negocios tanto rurales como urbanos. Esto garantiza un enfoque más integral y territorialmente equilibrado.

En suma, los ajustes refuerzan la coherencia del texto con los objetivos del proyecto, mejoran su aplicabilidad y permiten una mejor articulación institucional y territorial en el combate contra el hambre

Alcal



Déf Saray ROBAYO BECHARA



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

AIC
7/28 ✓

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del proyecto de Ley 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

Artículo 15. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el artículo 2.22.1.2.3.2 del decreto 375 de 2022 el inciso segundo del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1990 de 2019.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co



AVL

Art 15

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 15° del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 18: Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, ~~en particular el artículo 2.22.1.2.3.2. del Decreto 375 de 2022.~~

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



12:31 Pm

DL+ 1

C

NO

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

" Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la creación de medidas de política pública para la garantía para el derecho a la alimentación, la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria, así como el establecimiento de medidas complementarias a las previstas en la Ley 1990 de 2019 para incentivar la donación de alimentos en el país, así como garantizar los principios de disponibilidad, acceso, adecuación, sostenibilidad y participación en el marco del derecho fundamental consagrado en el Artículo 65 de la Constitución Política.

Repres  S.ámara

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



12:30pm

constancia



PROPOSICIÓN



11 ✓
010
15L

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del **Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado** “Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2. Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos. Créese el Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos (en adelante, el “Fondo”) como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia. Tendrá por objeto ejecutar las políticas de la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos definidas por la Junta Directiva con base en los planes nacionales que existan sobre la materia.

(...)

Parágrafo 3°. Los criterios e indicadores para la priorización de las comunidades beneficiarias serán actualizados anualmente por la Junta Directiva del Fondo, en coordinación con el DANE y las entidades territoriales, con base en la información estadística más reciente.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES

Representante a la Cámara por Caldas

Nuevo Liberalismo



mit 5/12/20

Handwritten scribbles and faint text at the bottom of the page.

C

Bogotá D.C, junio de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 474 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 474 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 2. Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos. Créese el Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos (en adelante, el "Fondo") como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia. Tendrá por objeto ejecutar las políticas de la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria, el desperdicio de alimentos y la priorización de la economía campesina, familiar, comunitaria y étnica, definidas por la Junta Directiva con base en los planes nacionales que existan sobre la materia.

Parágrafo 1°. Para todos los efectos legales, el control fiscal sobre los recursos del Fondo será ejercido por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del fondo y su organismo administrador.

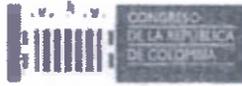
Parágrafo 2°. La priorización de las comunidades beneficiarias del fondo se realizará de acuerdo con los indicadores de pobreza extrema e inseguridad alimentaria en cada uno de los municipios y/o comunidades rurales, comunidades indígenas, comunidades campesinas, comunidades negras y/o afrocolombianas y/o población con niveles de Sisbén A y B."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal
Proyecto: LCPL



12:30



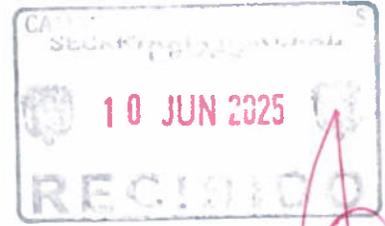
0452

ALC

C

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025



ALC
4/5/25

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
“Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones”

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 2°**, de tal forma que quede así:

Artículo 2. Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos. Créese el Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos (en adelante, el "Fondo") como un patrimonio autónomo, ~~sin estructura administrativa y sin planta de personal,~~ **con naturaleza pública, administrado por el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe**, ~~administrado por la sociedad fiduciaria que sea y contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia,~~ **la cual adelantará el soporte operativo del Fondo.** Tendrá por objeto ejecutar las políticas de la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos definidas por la Junta Directiva y **La Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la alimentación CIDHA o quien haga sus veces y las demás instancias establecidas en el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación,** con base en los planes nacionales que existan sobre la materia y con sujeción a los principios de progresividad, participación y pertinencia cultural.

Parágrafo 1°. Para todos los efectos legales, el control fiscal sobre los recursos del Fondo será ejercido por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del fondo y su organismo administrador. **El Fondo estará sujeto además a mecanismos de veeduría ciudadana y rendición de cuentas participativa.**

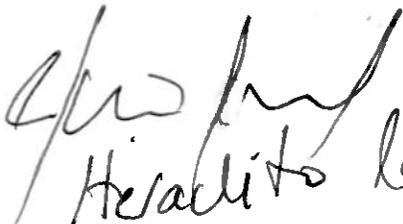
Parágrafo 2°. La priorización de las comunidades beneficiarias del fondo se realizará de acuerdo ~~con los indicadores de pobreza extrema e inseguridad alimentaria en cada uno de los municipios y/o comunidades rurales, comunidades indígenas, comunidades campesinas y/o población con niveles de Sisbén A y B.~~ **Los lineamientos establecidos por la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la alimentación CIDHA o quien haga sus veces y las demás instancias establecidas en el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y la política pública del Derecho Humano a la Alimentación.**

JUSTIFICACIÓN

No es conveniente que se cree un mecanismo paralelo a la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación -CIDHA de naturaleza privada, cuando es a través de esta instancia como parte del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, establecido en el art 216 de la ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 que se deberían tomar este tipo de decisiones. Así lo señala el citado artículo al establecer que

"(...)Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria)"

Por ello se propone que la ejecución de las políticas de lucha contra el hambre sean articuladas con esta instancia, así como la priorización de los proyectos a ser beneficiarios.


Heracleito Cardona


Gabriel Becerra



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025



Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 2°**, de tal forma que quede así:

Artículo 2. Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos. Créese el Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos (en adelante, el "Fondo") como un patrimonio autónomo, ~~sin estructura administrativa y sin planta de personal,~~ con naturaleza pública, administrado por el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, ~~administrado por la sociedad fiduciaria que sea y contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia,~~ la cual adelantará el soporte operativo del Fondo. Tendrá por objeto ejecutar las políticas de la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos definidas por la Junta Directiva y La Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la alimentación CIDHA o quien haga sus veces y las demás instancias establecidas en el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, con base en los planes nacionales que existan sobre la materia y con sujeción a los principios de progresividad, participación y pertinencia cultural.

Parágrafo 1°. Para todos los efectos legales, el control fiscal sobre los recursos del Fondo será ejercido por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del fondo y su organismo administrador. El Fondo estará sujeto además a mecanismos de veeduría ciudadana y rendición de cuentas participativa.

Parágrafo 2°. La priorización de las comunidades beneficiarias del fondo se realizará de acuerdo ~~con los indicadores de pobreza extrema e inseguridad alimentaria en cada uno de los municipios y/o comunidades rurales, comunidades indígenas, comunidades campesinas y/o población con niveles de Sisben A y B.~~ Los lineamientos establecidos por la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la alimentación CIDHA o quien haga sus veces y las demás instancias establecidas en el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y la política pública del Derecho Humano a la Alimentación.

JUSTIFICACIÓN

No es conveniente que se cree un mecanismo paralelo a la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación -CIDHA de naturaleza privada, cuando es a través de esta instancia como parte del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, establecido en el art 216 de la ley 2294



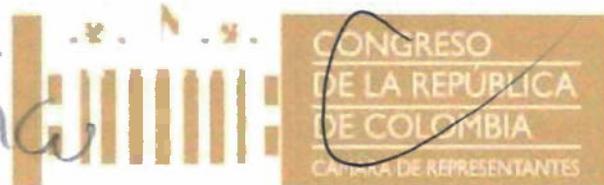
de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 que se deberían tomar este tipo de decisiones. Así lo señala el citado artículo al establecer que

"(...)Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria)"

Por ello se propone que la ejecución de las políticas de lucha contra el hambre sean articuladas con esta instancia, así como la priorización de los proyectos a ser beneficiarios.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

MO
Constancia

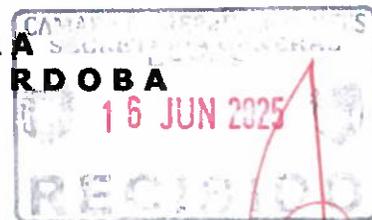


Alcalde

DET 2
Saraya
ROBAYO
BECHARA

M Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

Artículo 2. Fondo Nacional para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos. Créese el Fondo **Nacional** para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos (en adelante, el "Fondo") como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia. **Este Fondo estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que ejercerá la orientación y supervisión general de su ejecución, y será administrado por una sociedad fiduciaria contratada conforme a la normatividad vigente.**

El objeto del Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el cumplimiento de la "Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación", de la "Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos" y de las políticas de la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos, así como la priorización de la economía campesina, familiar, comunitaria y étnica, definidas por la Junta Directiva con base en los planes nacionales que existan sobre la materia.

A nivel Departamental, Distrital y Municipal, los Bancos de Alimentos actuarán como aliados operativos para la ejecución de los programas y proyectos del Fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2380 de 2024.

Parágrafo 1º. Para todos los efectos legales, el control fiscal sobre los recursos del Fondo será ejercido por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del fondo y su organismo administrador.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 –68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saraya.robayo@camara.gov.co

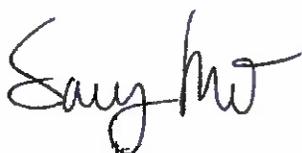
11
ALE
628
V

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

Parágrafo 2º. La priorización de las comunidades beneficiarias del fondo se realizará de acuerdo con los indicadores de pobreza extrema e inseguridad alimentaria en cada uno de los municipios y/o comunidades rurales, comunidades indígenas, comunidades campesinas y/o población con niveles de Sisbén A y B.

Parágrafo 3º: El fondo de que trata esta Ley, actuará de manera complementaria y en convenio con las entidades territoriales, respetando la descentralización y fortaleciendo capacidades locales en la ejecución de los recursos que se destinen para la garantía del derecho a la alimentación, la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria.

Atentamente,



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026

C



L2+2

Construcción PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del texto propuesto del Proyecto de Ley N°. 474 de 2024 Cámara -168 de 2023 Senado "**Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones**" el cual quedará así:

405r

Artículo 2. Fondo Nacional para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos. Créese el Fondo Nacional para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos (en adelante, el "Fondo") como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal. Este Fondo estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que ejercerá la orientación y supervisión general de su ejecución, y será administrado por una sociedad fiduciaria contratada conforme a la normativa vigente. A nivel Departamental, Distrital y Municipal, los Bancos de Alimentos actuarán como aliados operativos para la ejecución de los programas y proyectos del Fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2380 de 2024, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia. Tendrá por objeto ejecutar las políticas de la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos definidas por la Junta Directiva con base en los planes nacionales que existan sobre la materia.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

Oct 2

PROPOSICIÓN

confinado

Modifíquese el artículo 2 del texto propuesto del Proyecto de Ley N°. 474 de 2024 Cámara -168 de 2023 Senado "**Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones**" el cual quedará así:

Artículo 2. Fondo Nacional para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos. Créese el Fondo Nacional para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos (en adelante, el "Fondo") como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal. Este Fondo estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que ejercerá la orientación y supervisión general de su ejecución, y será administrado por una sociedad fiduciaria contratada conforme a la normativa vigente. A nivel Departamental, Distrital y Municipal, los Bancos de Alimentos actuarán como aliados operativos para la ejecución de los programas y proyectos del Fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2380 de 2024, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia. Tendrá por objeto ejecutar las políticas de la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos definidas por la Junta Directiva con base en los planes nacionales que existan sobre la materia.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



12:54 PM



constancia



Saray
ROBAYO
BECHARA

DKT 2

Mizora
SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

Artículo 2. Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos. Créese el Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos (en adelante, el "Fondo") como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia. **El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el cumplimiento de la "Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación", y de la "Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos".**

Parágrafo 1º. Para todos los efectos legales, el control fiscal sobre los recursos del Fondo será ejercido por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del fondo y su organismo administrador.

Parágrafo 2º. La priorización de las comunidades beneficiarias del fondo se realizará de acuerdo con los indicadores de pobreza extrema e inseguridad alimentaria en cada uno de los municipios y/o comunidades rurales, comunidades indígenas, comunidades campesinas y/o población con niveles de Sisbén A y B.

Parágrafo 3. Designaciones mínimas de los recursos del Fondo. Destínese mínimo el veinte por ciento (20%) del presupuesto anual del Fondo a la financiación de intervenciones orientadas a la atención inmediata de la inseguridad alimentaria en hogares en situación de vulnerabilidad, incluyendo: i) transferencias monetarias condicionadas; ii) bonos alimentarios; iii) apoyo logístico y operativo a bancos de alimentos legalmente constituidos; y iv) desarrollo, adecuación o mejoramiento de infraestructura para el almacenamiento, conservación y transporte de alimentos perecederos y no perecederos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 –68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saraya.robayo@camara.gov.co



Saray
ROBAYO
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

Adicionalmente, se destinará un mínimo del treinta por ciento (30%) del presupuesto anual del Fondo a la financiación de proyectos de fortalecimiento de sistemas alimentarios territoriales, con enfoque diferencial y territorial. Estos proyectos deberán integrar prácticas sostenibles, circuitos cortos de comercialización, apoyo a pequeños productores y mejora de la infraestructura rural.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

NO

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 2. Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos. Créese el Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos (en adelante, el "Fondo") como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la dirección administrativa del fondo la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia. Tendrá por objeto ejecutar las políticas de la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos definidas por la Junta Directiva con base en los planes nacionales que existan sobre la materia.

Los recursos de este fondo se destinarán exclusivamente a financiar programas y proyectos relacionados con la superación del hambre, la mejora de la seguridad alimentaria y nutricional, como también la realización del derecho a la alimentación.

Parágrafo 1º. Para todos los efectos legales, el control fiscal sobre los recursos del Fondo será ejercido por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del fondo y su organismo administrador.

Parágrafo 2º. La priorización de las comunidades beneficiarias del fondo se realizará por parte del gobierno nacional con base en lo señalado por el derecho a la alimentación. ~~de acuerdo con los indicadores de pobreza extrema e inseguridad alimentaria en cada uno de los municipios y/o comunidades rurales, comunidades indígenas, comunidades campesinas y/o población con niveles de Sisbén A y B.~~

Eduard S.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



12:30pm

W

NO

ALT 2



Anibal Hoyos

Bogotá D.C, junio de 2025

1

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 474 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 474 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 2. Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos. Créese el Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos (en adelante, el "Fondo") como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia. Tendrá por objeto ejecutar las políticas de la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria, el desperdicio de alimentos y la priorización de la economía campesina, familiar, comunitaria y étnica, definidas por la Junta Directiva con base en los planes nacionales que existan sobre la materia.

Parágrafo 1°. Para todos los efectos legales, el control fiscal sobre los recursos del Fondo será ejercido por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del fondo y su organismo administrador.

Parágrafo 2°. La priorización de las comunidades beneficiarias del fondo se realizará de acuerdo con los indicadores de pobreza extrema e inseguridad alimentaria en cada uno de los municipios y/o comunidades rurales, comunidades indígenas, comunidades campesinas, comunidades negras y/o afrocolombianas y/o población con niveles de Sisbén A y B."

Cordialmente,


ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal
Proyectó: LCPL



9:22am

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

Artículo 2. Fondo ^{Nacional} para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos. Créese el *Fondo Nacional para la Lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos* (en adelante, el "Fondo") como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal. Sus recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que será contratada de conformidad con las normas que rijan la materia. Este Fondo estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que será responsable de orientar y supervisar de manera general de la ejecución de los recursos.

El objeto de este Fondo será financiar programas, planes y proyectos orientados al cumplimiento de la "Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación", definida por el *Sistema Nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación* o la entidad que haga sus veces. Asimismo, apoyará la implementación de la "Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos", así como las acciones destinadas a enfrentar el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos, con especial énfasis en el fortalecimiento de la economía campesina, familiar, comunitaria y étnica.

Los bancos de alimentos departamentales, distritales y municipales actuarán como aliados operativos para la ejecución de programas y proyectos del Fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 e la Ley 2380 de 2024.

Parágrafo 1º. Para todos los efectos legales, el control fiscal sobre los recursos del Fondo será ejercido por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del fondo y su organismo administrador.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

Parágrafo 2°. La priorización de las comunidades beneficiarias del fondo se realizará de acuerdo con los indicadores de pobreza extrema e inseguridad alimentaria en cada uno de los municipios y/o comunidades rurales, comunidades indígenas, comunidades campesinas y/o población con niveles de Sisbén A, B y C.

Parágrafo 3°. El Fondo de que trata esta Ley, actuará de manera complementaria y en convenio con las entidades territoriales, respetando la descentralización y fortaleciendo capacidades locales en la ejecución de los recursos que se destinen para la garantía del derecho a la alimentación, la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria.



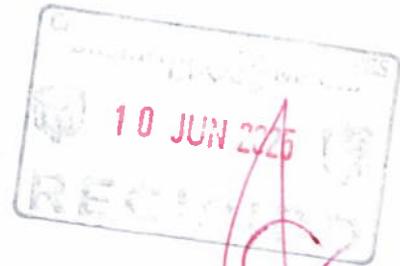
SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

Bogotá D.C. Junio de 2025

Honorable Representante
Jaime Raúl Salamanca
Presidente
Cámara de Representantes



RECIBIDO
10 JUN 2025
i
AIC
500

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley 474 de 2024 Cámara, 168 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se crean medidas de Política Pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 3, el cual quedara así:

Artículo. 3 Dirección y administración del Fondo. El Fondo será dirigido por una Junta Directiva conformada así:

Miembros con voz y voto:

1. El/La Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a, quien la presidirá
2. El/La Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a;
3. El/La Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado/a;
4. El/La Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a;
5. El/La Director/a del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a;
6. Un/a gobernador/a o su delegado/a
7. Un/a alcalde/a o su delegado/a;

8. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, con programas académicos enfocados en inseguridad alimentaria, soberanía alimentaria y temas afines.
9. Dos (2) **Tres (3)** representantes de la sociedad civil de organizaciones con comprobada trayectoria en temas de seguridad alimentaria y temas afines.
10. Un/a delegado/a de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.
11. Un/a delegado/a de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras;
12. Un/a delegado/a del pueblo raizal del territorio insular colombiano;
13. Un/a delegado/a del pueblo Rrom o gitano, elegido/a por la Comisión Nacional de Diálogo.
14. Cuatro representantes de las vidas campesinas, elegidos por el espacio autónomo campesino de la Comisión Mixta Nacional de Asuntos Campesinos, de acuerdo a sus procedimientos propios.
15. Un/a delegado/a de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC.
16. Un (1) Representante de la Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (ABACO).
17. Un/a representante de las organizaciones de consumidores, quien representará los intereses de los destinatarios finales de los alimentos.

La administración del Fondo estará a cargo de su Director Ejecutivo y del Comité Fiduciario. Las calidades, integración, funciones y demás aspectos de estas instancias de administración serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores y los Alcaldes que tendrán asiento en la Junta Directiva serán elegidos por sus pares reunidos en la Federación Nacional de Departamentos y en la Federación Colombiana de Municipios, o a través del mecanismo de elección que los Gobernadores y los Alcaldes acuerden.

Parágrafo 2°. Los representantes de la sociedad civil y representantes de las Instituciones de Educación Superior, serán escogidos por los restantes miembros de la Junta Directiva, previa convocatoria pública realizada por ella.

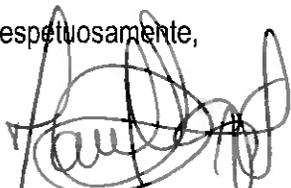
Parágrafo 3°. Los delegados por los miembros de la Junta Directiva tendrán que pertenecer al nivel directivo de la respectiva entidad. Es imprescindible que los miembros de la Junta proporcionen instrucciones claras y específicas a sus delegados para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 4°. El representante de las organizaciones de consumidores deberá pertenecer a una organización legalmente constituida y con al menos cinco años de experiencia en la defensa de los derechos humanos o derechos de los consumidores. La selección se realizará a través de una convocatoria pública por parte de la Junta Directiva, garantizando la participación de diversas organizaciones para promover la transparencia en el proceso.

Justificación: Se le da voz y voto a los dignatarios del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada. Se agrega un miembro a los representantes de la sociedad civil para que la Junta Directiva del Fondo quede con un total de 23 miembros para la toma de decisiones. La decisión de darle voz y voto a los dignatarios del derecho se podría fundamentar en los siguientes tres ítems:

1. **Principio de soberanía alimentaria:** La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos reconoce que la alimentación no es solo un asunto de consumo, sino un derecho que exige autonomía en la producción, acceso y gobernanza de los sistemas alimentarios. Negar el voto a los representantes de comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes es desconocer su rol en la gestión y sostenibilidad de los recursos alimentarios.
2. **Cumplimiento de estándares internacionales:** Según la Observación General 12 del Comité DESC, el DHANA se garantiza con disponibilidad, accesibilidad, adecuabilidad y sostenibilidad. Sin voto, los dignatarios del DHANA quedan relegados a un rol consultivo sin incidencia real en la asignación de recursos, lo que contraviene obligaciones internacionales de Colombia, como el Acuerdo de Escazú y el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que exigen participación pública efectiva.
3. **Transparencia y reducción del asistencialismo:** La crítica de FIAN al proyecto resalta que priorizar medidas como la donación de alimentos perpetúa una lógica de dependencia, en vez de fortalecer las economías locales y la producción soberana de alimentos. Para evitar que el fondo se convierta en un instrumento de asistencialismo desvinculado de las realidades territoriales, los representantes de los titulares de derechos deben tener capacidad decisoria en la junta directiva.

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

Representante a la Cámara por el Tolima

Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

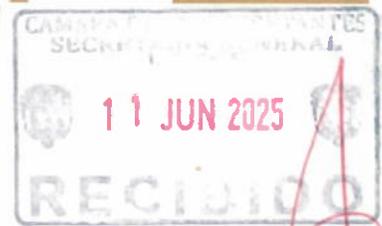


Verde



ACT 3.

NIO



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 3 del **Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado** “Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Handwritten notes in red ink: a circle around the word 'Adiciónese', a checkmark, and the text 'DLC' and '1 15'.

Artículo 3. Dirección y administración del Fondo. El Fondo será dirigido por una Junta Directiva conformada así:

(...)

Parágrafo 5°. El Director Ejecutivo del Fondo deberá acreditar título profesional y posgrado en áreas afines a la administración pública, políticas sociales o nutrición, y experiencia mínima de cinco (5) años en cargos directivos relacionados. Podrá ser removido por decisión motivada de la Junta Directiva, previa garantía del debido proceso.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 3 del proyecto de Ley No 474 de 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Dirección y administración del Fondo. El Fondo será dirigido por una Junta Directiva conformada así:</p> <p>Miembros con voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El/La Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a, quien la presidirá; 2. El/La Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a; 3. El/La Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado/a; 4. El/La Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a; 5. El/La Director/a del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a; 6. Un/a gobernador/a o su delegado/a 7. Un/a alcalde/a o su delegado/a; <p>Miembros con voz y sin voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, con programas académicos enfocados en inseguridad alimentaria, soberanía alimentaria y temas afines. 2. Dos (2) representantes de la sociedad civil de organizaciones con comprobada trayectoria en temas de seguridad alimentaria y temas afines. 	<p>Artículo 3. Dirección y administración del Fondo. El Fondo será dirigido por una Junta Directiva conformada así:</p> <p>Miembros con voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El/La Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a, quien la presidirá; 2. El/La Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a; 3. El/La Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado/a; 4. El/La Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a; 5. El/La Director/a del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a; 6. Un/a gobernador/a o su delegado/a 7. Un/a alcalde/a o su delegado/a; <p>Miembros con voz y sin voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, con programas académicos enfocados en inseguridad alimentaria, soberanía alimentaria y temas afines. 2. Dos (2) representantes de la sociedad civil de organizaciones con comprobada trayectoria en temas de seguridad alimentaria y temas afines.

AGUIRRE LA OBISPO



2:14 PM



3. 3. Un/a delegado/a de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.
 4. 4. Un/a delegado/a de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras;
 5. 5. Un/a delegado/a del pueblo raizal del territorio insular colombiano;
 6. 6. Un/a delegado/a del pueblo Rrom o gitano, elegido/a por la Comisión Nacional de Diálogo.
 7. Cuatro representantes de las vidas campesinas, elegidos por el espacio autónomo campesino de la Comisión Mixta Nacional de Asuntos Campesinos, de acuerdo a sus procedimientos propios.
 8. Un/a delegado/a de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC.
 9. Un (1) Representante de la Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (ABACO).
 10. Un/a representante de las organizaciones de consumidores, quien representará los intereses de los destinatarios finales de los alimentos.
- La administración del Fondo estará a cargo de su Director Ejecutivo y del Comité Fiduciario. Las calidades, integración, funciones y demás aspectos de estas instancias de administración serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.
- Parágrafo 1°.** Los Gobernadores y los Alcaldes que tendrán asiento en la Junta Directiva serán elegidos por sus pares reunidos en la Federación Nacional de Departamentos y en

3. Un/a delegado/a de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.
 4. Un/a delegado/a de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras;
 5. Un/a delegado/a del pueblo raizal del territorio insular colombiano;
 6. Un/a delegado/a del pueblo Rrom o gitano, elegido/a por la Comisión Nacional de Diálogo.
 7. Cuatro representantes de las vidas campesinas, elegidos por el espacio autónomo campesino de la Comisión Mixta Nacional de Asuntos Campesinos, de acuerdo a sus procedimientos propios.
 8. Un/a delegado/a de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC.
 9. Un (1) Representante de la Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (ABACO).
 10. Un/a representante de las organizaciones de consumidores, quien representará los intereses de los destinatarios finales de los alimentos.
- La administración del Fondo estará a cargo de su Director Ejecutivo y del Comité Fiduciario. Las calidades, integración, funciones y demás aspectos de estas instancias de administración serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.
- Parágrafo 1°.** Los Gobernadores y los Alcaldes que tendrán asiento en la Junta Directiva serán elegidos por sus pares reunidos en la Federación Nacional de Departamentos y en la Federación Colombiana de Municipios, o a

la Federación Colombiana de Municipios, o a través del mecanismo de elección que los Gobernadores y los Alcaldes acuerden.

Parágrafo 2°. Los representantes de la sociedad civil y representantes de las Instituciones de Educación Superior, serán escogidos por los restantes miembros de la Junta Directiva, previa convocatoria pública realizada por ella.

Parágrafo 3°. Los delegados por los miembros de la Junta Directiva tendrán que pertenecer al nivel directivo de la respectiva entidad. Es imprescindible que los miembros de la Junta proporcionen instrucciones claras y específicas a sus delegados para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 4°. El representante de las organizaciones de consumidores deberá pertenecer a una organización legalmente constituida y con al menos cinco años de experiencia en la defensa de los derechos de los consumidores. La selección se realizará a través de una convocatoria pública por parte de la Junta Directiva, garantizando la participación de diversas organizaciones para promover la transparencia en el proceso.

través del mecanismo de elección que los Gobernadores y los Alcaldes acuerden.

Parágrafo 2°. Los representantes de la sociedad civil y representantes de las Instituciones de Educación Superior, serán escogidos por los restantes miembros de la Junta Directiva, previa convocatoria pública realizada por ella.

Parágrafo 3°. Los delegados por los miembros de la Junta Directiva tendrán que pertenecer al nivel directivo de la respectiva entidad. Es imprescindible que los miembros de la Junta proporcionen instrucciones claras y específicas a sus delegados para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 4°. El representante de las organizaciones de consumidores deberá pertenecer a una organización legalmente constituida y con al menos **cinco dos** años de experiencia en la defensa de los derechos de los consumidores. La selección se realizará a través de una convocatoria pública por parte de la Junta Directiva, garantizando la participación de diversas organizaciones para promover la transparencia en el proceso.

Cordialmente,

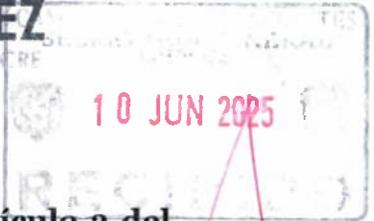


JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN ADITIVA

NO



Handwritten notes: 3/502, 4/20

Por medio de la cual **se propone adicionar un párrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado** “Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones”, así:

Parágrafo Nuevo. *La elección o escogencia de los miembros con voz y sin voto de los que habla el presente artículo, además del representante de los gobernadores y de los alcaldes, se hará por el periodo de un (1) año, y no podrá ser reelegido para el periodo siguiente.*

JUSTIFICACIÓN

Asegurar la participación democrática, la posibilidad de renovar a los miembros de la dirección y administración, y una representación diversa, exige establecer con claridad en el articulado el periodo por el cual se realiza la elección.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

C



NO

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 3 del proyecto de Ley No 474 de 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Dirección y administración del Fondo. El Fondo será dirigido por una Junta Directiva conformada así:</p> <p>Miembros con voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El/La Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a, quien la presidirá; 2. El/La Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a; 3. El/La Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado/a; 4. El/La Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a; 5. El/La Director/a del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a; 6. Un/a gobernador/a o su delegado/a 7. Un/a alcalde/a o su delegado/a; <p>Miembros con voz y sin voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, con programas académicos enfocados en inseguridad alimentaria, soberanía alimentaria y temas afines. 2. Dos (2) representantes de la sociedad civil de organizaciones con comprobada trayectoria en temas de seguridad alimentaria y temas afines. 	<p>Artículo 3. Dirección y administración del Fondo. El Fondo será dirigido por una Junta Directiva conformada así:</p> <p>Miembros con voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El/La Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a, quien la presidirá; 2. El/La Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a; 3. El/La Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado/a; 4. El/La Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a; 5. El/La Director/a del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a; 6. Un/a gobernador/a o su delegado/a 7. Un/a alcalde/a o su delegado/a; <p>Miembros con voz y sin voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, con programas académicos enfocados en inseguridad alimentaria, soberanía alimentaria y temas afines. 2. Dos (2) representantes de la sociedad civil de organizaciones con comprobada trayectoria en temas de seguridad alimentaria y temas afines.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



2.14R

3. 3. Un/a delegado/a de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.
 4. 4. Un/a delegado/a de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras;
 5. 5. Un/a delegado/a del pueblo raizal del territorio insular colombiano;
 6. 6. Un/a delegado/a del pueblo Rrom o gitano, elegido/a por la Comisión Nacional de Diálogo.
 7. Cuatro representantes de las vidas campesinas, elegidos por el espacio autónomo campesino de la Comisión Mixta Nacional de Asuntos Campesinos, de acuerdo a sus procedimientos propios.
 8. Un/a delegado/a de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC.
 9. Un (1) Representante de la Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (ABACO).
 10. Un/a representante de las organizaciones de consumidores, quien representará los intereses de los destinatarios finales de los alimentos.
- La administración del Fondo estará a cargo de su Director Ejecutivo y del Comité Fiduciario. Las calidades, integración, funciones y demás aspectos de estas instancias de administración serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.
- Parágrafo 1°.** Los Gobernadores y los Alcaldes que tendrán asiento en la Junta Directiva serán elegidos por sus pares reunidos en la Federación Nacional de Departamentos y en

3. Un/a delegado/a de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.
 4. Un/a delegado/a de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras;
 5. Un/a delegado/a del pueblo raizal del territorio insular colombiano;
 6. Un/a delegado/a del pueblo Rrom o gitano, elegido/a por la Comisión Nacional de Diálogo.
 7. Cuatro representantes de las vidas campesinas, elegidos por el espacio autónomo campesino de la Comisión Mixta Nacional de Asuntos Campesinos, de acuerdo a sus procedimientos propios.
 8. Un/a delegado/a de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC.
 9. Un (1) Representante de la Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (ABACO).
 10. Un/a representante de las organizaciones de consumidores, quien representará los intereses de los destinatarios finales de los alimentos.
- La administración del Fondo estará a cargo de su Director Ejecutivo y del Comité Fiduciario. Las calidades, integración, funciones y demás aspectos de estas instancias de administración serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.
- Parágrafo 1°.** Los Gobernadores y los Alcaldes que tendrán asiento en la Junta Directiva serán elegidos por sus pares reunidos en la Federación Nacional de Departamentos y en la Federación Colombiana de Municipios y la asociación de alcaldes de ciudades capitales (ASOCAPITALES), o a través del

la Federación Colombiana de Municipios, o a través del mecanismo de elección que los Gobernadores y los Alcaldes acuerden.

Parágrafo 2°. Los representantes de la sociedad civil y representantes de las Instituciones de Educación Superior, serán escogidos por los restantes miembros de la Junta Directiva, previa convocatoria pública realizada por ella.

Parágrafo 3°. Los delegados por los miembros de la Junta Directiva tendrán que pertenecer al nivel directivo de la respectiva entidad. Es imprescindible que los miembros de la Junta proporcionen instrucciones claras y específicas a sus delegados para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 4°. El representante de las organizaciones de consumidores deberá pertenecer a una organización legalmente constituida y con al menos cinco años de experiencia en la defensa de los derechos de los consumidores. La selección se realizará a través de una convocatoria pública por parte de la Junta Directiva, garantizando la participación de diversas organizaciones para promover la transparencia en el proceso.

mecanismo de elección que los Gobernadores y los Alcaldes acuerden.

Parágrafo 2°. Los representantes de la sociedad civil y representantes de las Instituciones de Educación Superior, serán escogidos por los restantes miembros de la Junta Directiva, previa convocatoria pública realizada por ella.

Parágrafo 3°. Los delegados por los miembros de la Junta Directiva tendrán que pertenecer al nivel directivo de la respectiva entidad. Es imprescindible que los miembros de la Junta proporcionen instrucciones claras y específicas a sus delegados para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 4°. El representante de las organizaciones de consumidores deberá pertenecer a una organización legalmente constituida y con al menos cinco años de experiencia en la defensa de los derechos de los consumidores. La selección se realizará a través de una convocatoria pública por parte de la Junta Directiva, garantizando la participación de diversas organizaciones para promover la transparencia en el proceso.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Act 3.

NO

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2025

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente Cámara de Representantes

(A)

Asunto: Proposición modificación

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara - 168 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

Artículo 3. Dirección y administración del Fondo. El Fondo será dirigido por una Junta Directiva conformada así:

Miembros con voz y voto:

1. El/La Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a, quien la presidirá;
2. El/La Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a;
3. El/La Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado/a;
4. El/La Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a;
5. El/La Director/a del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a;
6. Un/a gobernador/a o su delegado/a
7. Un/a alcalde/a o su delegado/a;

Miembros con voz y sin voto:

1. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, con programas académicos enfocados en inseguridad alimentaria, soberanía alimentaria y temas afines.
2. Dos (2) representantes de la sociedad civil de organizaciones con comprobada trayectoria en temas de seguridad alimentaria y temas afines.



12:24 p.m.

3. 3. Un/a delegado/a de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.
 4. 4. Un/a delegado/a de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras;
 5. 5. Un/a delegado/a del pueblo raizal del ~~territorio insular colombiano~~ **Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;**
 6. 6. Un/a delegado/a del pueblo Rrom o gitano, elegido/a por la Comisión Nacional de Diálogo.
 7. Cuatro representantes de las vidas campesinas, elegidos por el espacio autónomo campesino de la Comisión Mixta Nacional de Asuntos Campesinos, de acuerdo a sus procedimientos propios.
 8. Un/a delegado/a de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC.
 9. Un (1) Representante de la Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (ABACO).
 10. Un/a representante de las organizaciones de consumidores, quien representará los intereses de los destinatarios finales de los alimentos.
- La administración del Fondo estará a cargo de su Director Ejecutivo y del Comité Fiduciario. Las calidades, integración, funciones y demás aspectos de estas instancias de administración serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores y los Alcaldes que tendrán asiento en la Junta Directiva serán elegidos por sus pares reunidos en la Federación Nacional de Departamentos y en la Federación Colombiana de Municipios, o a través del mecanismo de elección que los Gobernadores y los Alcaldes acuerden.

Parágrafo 2°. Los representantes de la sociedad civil y representantes de las Instituciones de Educación Superior, serán escogidos por los restantes miembros de la Junta Directiva, previa convocatoria pública realizada por ella.

Parágrafo 3°. Los delegados por los miembros de la Junta Directiva tendrán que pertenecer al nivel directivo de la respectiva entidad. Es imprescindible que los miembros de la Junta proporcionen instrucciones claras y específicas a sus delegados para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 4°. El representante de las organizaciones de consumidores deberá pertenecer a una organización legalmente constituida y con al menos cinco años de experiencia en la defensa de los derechos de los consumidores. La selección se realizará a través de una convocatoria pública por parte de la Junta Directiva, garantizando la participación de diversas organizaciones para promover la transparencia en el proceso.

Se solicita la adición de lo subrayado y en negrilla y la eliminación de lo tachado.



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante ante la cámara
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

La corrección busca precisión jurídica y reconocimiento étnico-territorial adecuado. El pueblo raizal es una comunidad étnica exclusiva del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y no habita otros territorios insulares colombianos, como las islas del Pacífico (Malpelo, Gorgona) o las pequeñas islas del Caribe continental (Isla Fuerte, Tortuguilla, etc.).

La expresión genérica "territorio insular colombiano" podría llevar a interpretaciones equivocadas o incluso al nombramiento de personas que no pertenecen al pueblo raizal, afectando el principio de representación propia y autónoma de esta comunidad étnica. En cambio, al mencionar explícitamente el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se garantiza que el delegado o delegada provenga del contexto sociocultural y territorial al que realmente pertenece el pueblo raizal, cumpliendo con el criterio de representatividad étnica.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 3. Dirección y administración del Fondo. El Fondo será dirigido por una Junta Directiva. Los integrantes de la mesa directiva contarán con voz y voto en la toma de decisiones y estará conformada así:

Miembros con voz sin voto:

1. El/La Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a, quien la presidirá;
2. El/La Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a;
3. El/La Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado/a;
4. El/La Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a;
5. El/La Director/a del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a;
6. Un/a gobernador/a o su delegado/a
7. Un/a alcalde/a o su delegado/a;

Miembros con voz y sin voto:

8. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, con programas académicos enfocados en inseguridad alimentaria, soberanía alimentaria y temas afines.
- 9.-2. Dos (2) representantes de la sociedad civil de organizaciones con comprobada trayectoria en temas de seguridad alimentaria y temas afines.
10. 3. Un/a delegado/a de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.
11. 4. Un/a delegado/a de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras;
12. 5. Un/a delegado/a del pueblo raizal del territorio insular colombiano;
13. 6. Un/a delegado/a del pueblo Rrom o gitano, elegido/a por la Comisión Nacional de Diálogo.
14. Cuatro representantes de las vidas campesinas, elegidos por el espacio autónomo campesino de la Comisión Mixta Nacional de Asuntos Campesinos, de acuerdo a sus procedimientos propios.



12:30h

15. Un/a delegado/a de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC.
16. Un (1) Representante de la Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (ABACO).
17. Un/a representante de las organizaciones de consumidores, quien representará los intereses de los destinatarios finales de los alimentos.

La administración del Fondo estará a cargo de su Director Ejecutivo y del Comité Fiduciario. Las calidades, integración, funciones y demás aspectos de estas instancias de administración serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores y los Alcaldes que tendrán asiento en la Junta Directiva serán elegidos por sus pares reunidos en la Federación Nacional de Departamentos y en la Federación Colombiana de Municipios, o a través del mecanismo de elección que los Gobernadores y los Alcaldes acuerden.

Parágrafo 2°. Los representantes de la sociedad civil y representantes de las Instituciones de Educación Superior, serán escogidos por los restantes miembros de la Junta Directiva, previa convocatoria pública realizada por ella, **garantizando en todo momento la transparencia en los procesos de selección.**

~~**Parágrafo 3°.** Los delegados por los miembros de la Junta Directiva tendrán que pertenecer al nivel directivo de la respectiva entidad. Es imprescindible que los miembros de la Junta proporcionen instrucciones claras y específicas a sus delegados para el cumplimiento de sus funciones.~~

Parágrafo 4°. El representante de las organizaciones de consumidores deberá pertenecer a una organización legalmente constituida y con al menos cinco años de experiencia en la defensa de los derechos de los consumidores. La selección se realizará a través de una convocatoria pública por parte de la Junta Directiva, garantizando la participación de diversas organizaciones para promover la transparencia en el proceso.

Representante a la Cámara

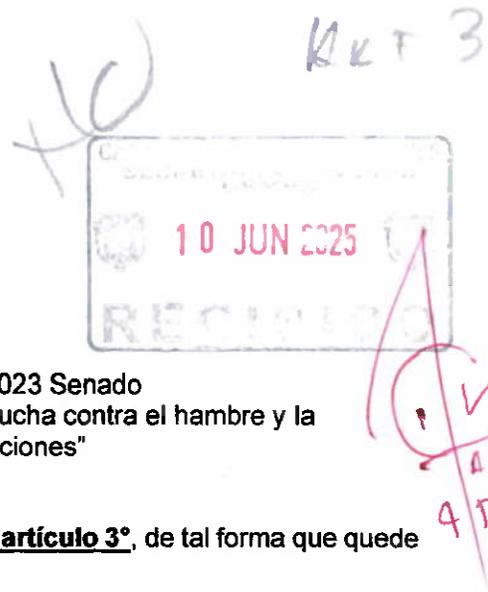


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025



Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

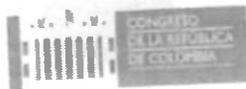
Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 3°**, de tal forma que quede así:

Artículo 3. Dirección y administración del Fondo. El Fondo será dirigido por una Junta Directiva conformada así: Miembros con voz y voto:

1. El/La Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a, quien la presidirá;
2. El/La Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a;
3. El/La Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado/a;
4. El/La Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a;
5. El/La Director/a del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a;
6. Un/a gobernador/a o su delegado/a
7. Un/a alcalde/a o su delegado/a;

~~Miembros con voz y sin voto:~~

1. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, con programas académicos enfocados en inseguridad alimentaria, soberanía alimentaria y temas afines.
2. Dos (2) representantes de la sociedad civil de organizaciones con comprobada trayectoria en temas de seguridad alimentaria y temas afines.
3. Un/a delegado/a de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.
4. Un/a delegado/a de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras;
5. Un/a delegado/a del pueblo raizal del territorio insular colombiano;
6. Un/a delegado/a del pueblo Rrom o gitano, elegido/a por la Comisión Nacional de Diálogo. 7. Cuatro representantes de las vidas campesinas, elegidos por el espacio autónomo campesino de la Comisión Mixta Nacional de Asuntos Campesinos, de acuerdo a sus procedimientos propios.



8. Un/a delegado/a de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC.

9. Un (1) Representante de la Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (ABACO).

10. Un/a representante de las organizaciones de consumidores, quien representará los intereses de los destinatarios finales de los alimentos. La administración del Fondo estará a cargo de su Director Ejecutivo y del Comité Fiduciario. Las calidades, integración, funciones y demás aspectos de estas instancias de administración serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.

~~La administración del Fondo estará a cargo de su Director Ejecutivo y del Comité Fiduciario. Las calidades, integración, funciones y demás aspectos de estas instancias de administración serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.~~

La administración del Fondo estará a cargo de su Director Ejecutivo, el Comité Fiduciario y la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación (CIDHA). Las calidades, integración, funciones y demás aspectos de estas instancias serán reglamentadas por el Gobierno Nacional, garantizando la participación efectiva de los titulares de derechos.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores y los Alcaldes que tendrán asiento en la Junta Directiva serán elegidos por sus pares reunidos en la Federación Nacional de Departamentos y en la Federación Colombiana de Municipios, o a través del mecanismo de elección que los Gobernadores y los Alcaldes acuerden.

Parágrafo 2°. Los representantes de la sociedad civil y representantes de las Instituciones de Educación Superior, serán escogidos por los restantes miembros de la Junta Directiva, previa convocatoria pública realizada por ella.

Parágrafo 3°. Los delegados por los miembros de la Junta Directiva tendrán que pertenecer al nivel directivo de la respectiva entidad. Es imprescindible que los miembros de la Junta proporcionen instrucciones claras y específicas a sus delegados para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 4°. El representante de las organizaciones de consumidores deberá pertenecer a una organización legalmente constituida y con al menos cinco años de experiencia en la defensa de los derechos de los consumidores. La selección se realizará a través de una convocatoria pública por parte de la Junta Directiva, garantizando la participación de diversas organizaciones para promover la transparencia en el proceso.

Parágrafo 5° Todos los miembros de la junta directiva y de la administración del fondo, deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de estas instancias.

JUSTIFICACIÓN

Incluir los conflictos la restricción de los conflictos de intereses es esencial en este proyecto para resguardar la independencia y transparencia en las decisiones tomadas en el marco del fondo que se pretende crear. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹[1], los Estados tienen el deber de evitar cualquier influencia indebida, ya sea real o percibida, en la formulación de políticas públicas relacionadas con la alimentación y la nutrición, dado que estos conflictos pueden comprometer la integridad de las decisiones gubernamentales y afectar la confianza pública. En la

¹ World Health Organization, 2015. *Addressing and managing conflicts of interest in the planning and delivery of nutrition programmes at country level.*

misma línea, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)²[2] ha señalado que, en la Región de las Américas, actores del sector privado han intentado retrasar, debilitar o distorsionar la implementación de políticas que buscan mejorar la alimentación y la salud pública, lo que evidencia la necesidad de contar con mecanismos sólidos para prevenir y manejar estos conflictos.

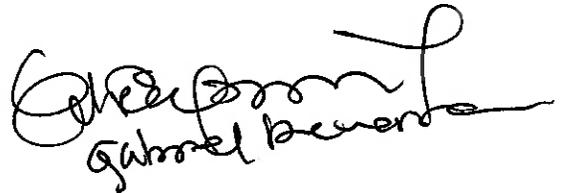
Igualmente se propone incluir como miembros con voz y voto a representantes de comunidades rurales, pueblos étnicos, organizaciones de mujeres, juventudes y defensores del DHANA. Incorporar también la Secretaría Técnica de la CIDHA. La participación de la sociedad civil en las decisiones en materia alimentaria solo con voz resulta antidemocrático. La creación de un Fondo que no garantiza mecanismos de participación representa una regresividad frente a las disposiciones que ya existen en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026

Al respecto "Directrices voluntarias sobre los sistemas alimentarios y la nutrición" aprobadas en febrero de 2021 por el Comité de Seguridad Alimentaria, señalan la necesidad de que los Estados respalden los esfuerzos para fortalecer la gobernanza en la toma de decisiones, fomentando la participación de los ciudadanos y salvaguardando de los conflictos de intereses.

*"c) Rendición de cuentas, transparencia y participación. Respaldar los esfuerzos por fortalecer la gobernanza, en particular los mecanismos de rendición de cuentas, de modo que se fomente la participación de los ciudadanos y las partes interesadas en los debates nacionales sobre seguridad alimentaria y nutrición y sobre sistemas alimentarios, así como la transparencia e inclusividad de los procesos de toma de decisiones, que se basan en normas de participación transparentes, incluidas salvaguardias para la detección y gestión de posibles conflictos de intereses"*³



Heredia Leal



Gabriel Becerra

² ha señalado que, en la Región de las Américas, actores del sector privado han intentado retrasar, debilitar o distorsionar la implementación de políticas que buscan mejorar la alimentación y la salud pública, lo que evidencia la necesidad de contar con mecanismos sólidos para prevenir y manejar estos conflictos.

³ (3) Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) (2021) Directrices voluntarias del CSA sobre los sistemas alimentarios y la nutrición. Aprobadas el 11 de febrero de 2021, Roma, 47º período de sesiones del CSA (8-11 de febrero de 2021), capítulo 2.3 Principios rectores, párrafo 48.

PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. N°474/2024C "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 474/2024C "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3°. Dirección y administración del Fondo. El Fondo será dirigido por una Junta Directiva conformada así:

Miembros con voz y voto:

1. El/La Director/a del departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a, quien la presidirá;
2. El/La Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a;
3. El/La Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado/a;
4. El/La Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a;
5. El/La Director/a del departamento Nacional de Planeación o su delegado/a;
6. Un/a gobernador/a o su delegado/a
7. Un/a alcalde/a o su delegado/a;

Miembros con voz y sin voto:

1. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, con programas académicos enfocados en inseguridad alimentaria, soberanía alimentaria y temas afines.
2. Dos (2) representantes de la sociedad civil de organizaciones con comprobada trayectoria en temas de seguridad alimentaria y temas afines.
3. Un/a delegado/a de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.
4. Un/a delegado/a de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras;
5. Un/a delegado/a del pueblo raizal del territorio insular colombiano;
6. Un/a delegado/a del pueblo Rrom o gitano, elegido/a por la Comisión Nacional de Diálogo.
7. Cuatro representantes de las vidas campesinas, elegidos por el espacio autónomo campesino de la Comisión Mixta Nacional de Asuntos Campesinos, de acuerdo a sus procedimientos propios.
8. Un/a delegado/a de la Sociedad de Agricultores de Colombia, (SAC).
9. Un (1) Representante de la Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (Abaco).
10. Un/a representante de las organizaciones de consumidores, quien representará los intereses de los destinatarios finales de los alimentos.



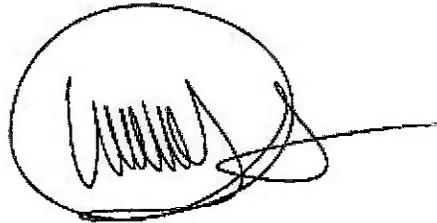
La ~~dirección administración~~ del Fondo estará a cargo de su **Junta Directiva**, ~~Director Ejecutivo y del Comité Fiduciario~~. Las calidades, integración, funciones y demás aspectos de estas instancias de administración serán reglamentadas por el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. Los gobernadores y los alcaldes que tendrán asiento en la Junta Directiva serán elegidos por sus pares reunidos en la Federación Nacional de departamentos y en la Federación Colombiana de municipios, o a través del mecanismo de elección que los gobernadores y los alcaldes acuerden.

Parágrafo 2°. Los representantes de la sociedad civil y representantes de las Instituciones de Educación Superior, serán escogidos por los restantes miembros de la Junta Directiva, previa convocatoria pública realizada por ella.

Parágrafo 3°. Los delegados por los miembros de la Junta Directiva tendrán que pertenecer al nivel directivo de la respectiva entidad. Es imprescindible que los miembros de la Junta proporcionen instrucciones claras y específicas a sus delegados para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 4°. El representante de las organizaciones de consumidores deberá pertenecer a una organización legalmente constituida y con al menos cinco años de experiencia en la defensa de los derechos de los consumidores. La selección se realizará a través de una convocatoria pública por parte de la Junta Directiva, garantizando la participación de diversas organizaciones para promover la transparencia en el proceso.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Justificación:

El Artículo 3° presenta una incongruencia en la estructura de la administración del Fondo, al establecer por un lado que será dirigido por una *Junta Directiva*, pero luego indicar que la administración estará a cargo de un *Director Ejecutivo* y un *Comité Fiduciario*, sin que este último esté claramente definido en ninguna otra parte del articulado, por lo que su eliminación evita ambigüedades y fortalece la seguridad jurídica del texto.

Adicional a lo anterior, cabe precisar que el artículo segundo del proyecto de ley indica que el fondo será creado para ser administrado por una sociedad fiduciaria, por lo cual, también es incongruente que se especifique en el artículo 3 que será administrado por alguien más.

En esa medida, para que no exista dificultad en la aplicación de la Ley, es necesario que se establezca que la administración estará a cargo de la fiduciaria y la dirección a cargo de la junta directiva.

C



Act 3
1 ✓
AIG
209

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, MODIFICAR el artículo 3°, de tal forma que quede así:

Artículo 3. Dirección y administración del Fondo. El Fondo será dirigido por una Junta Directiva conformada así: Miembros con voz y voto:

1. El/La Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a, quien la presidirá;
2. El/La Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a;
3. El/La Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado/a;
4. El/La Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a;
5. El/La Director/a del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a;
6. Un/a gobernador/a o su delegado/a
7. Un/a alcalde/a o su delegado/a;

~~Miembros con voz y sin voto:~~

1. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, con programas académicos enfocados en inseguridad alimentaria, soberanía alimentaria y temas afines.
2. Dos (2) representantes de la sociedad civil de organizaciones con comprobada trayectoria en temas de seguridad alimentaria y temas afines.
3. Un/a delegado/a de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.
4. Un/a delegado/a de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras;
5. Un/a delegado/a del pueblo raizal del territorio insular colombiano;



6. Un/a delegado/a del pueblo Rrom o gitano, elegido/a por la Comisión Nacional de Diálogo. 7. Cuatro representantes de las vidas campesinas, elegidos por el espacio autónomo campesino de la Comisión Mixta Nacional de Asuntos Campesinos, de acuerdo a sus procedimientos propios.

8. Un/a delegado/a de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC.

9. Un (1) Representante de la Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (ABACO).

10. Un/a representante de las organizaciones de consumidores, quien representará los intereses de los destinatarios finales de los alimentos. La administración del Fondo estará a cargo de su Director Ejecutivo y del Comité Fiduciario. Las calidades, integración, funciones y demás aspectos de estas instancias de administración serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.

~~La administración del Fondo estará a cargo de su Director Ejecutivo y del Comité Fiduciario. Las calidades, integración, funciones y demás aspectos de estas instancias de administración serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.~~

La administración del Fondo estará a cargo de su Director Ejecutivo, el Comité Fiduciario y la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación (CIDHA). Las calidades, integración, funciones y demás aspectos de estas instancias serán reglamentadas por el Gobierno Nacional, garantizando la participación efectiva de los titulares de derechos.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores y los Alcaldes que tendrán asiento en la Junta Directiva serán elegidos por sus pares reunidos en la Federación Nacional de Departamentos y en la Federación Colombiana de Municipios, o a través del mecanismo de elección que los Gobernadores y los Alcaldes acuerden.

Parágrafo 2°. Los representantes de la sociedad civil y representantes de las Instituciones de Educación Superior, serán escogidos por los restantes miembros de la Junta Directiva, previa convocatoria pública realizada por ella.

Parágrafo 3°. Los delegados por los miembros de la Junta Directiva tendrán que pertenecer al nivel directivo de la respectiva entidad. Es imprescindible que los miembros de la Junta proporcionen instrucciones claras y específicas a sus delegados para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 4°. El representante de las organizaciones de consumidores deberá pertenecer a una organización legalmente constituida y con al menos cinco años de experiencia en la defensa de los derechos de los consumidores. La selección se realizará a través de una convocatoria pública por parte de la Junta Directiva, garantizando la participación de diversas organizaciones para promover la transparencia en el proceso.

Parágrafo 5° Todos los miembros de la junta directiva y de la administración del fondo, deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de estas instancias.

JUSTIFICACIÓN

Incluir los conflictos la restricción de los conflictos de intereses es esencial en este proyecto para resguardar la independencia y transparencia en las decisiones tomadas en el marco del fondo que se pretende crear. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹[1], los Estados tienen

¹ World Health Organization, 2015. Addressing and managing conflicts of interest in the planning and delivery of nutrition programmes at country level.



el deber de evitar cualquier influencia indebida, ya sea real o percibida, en la formulación de políticas públicas relacionadas con la alimentación y la nutrición, dado que estos conflictos pueden comprometer la integridad de las decisiones gubernamentales y afectar la confianza pública. En la misma línea, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)² ha señalado que, en la Región de las Américas, actores del sector privado han intentado retrasar, debilitar o distorsionar la implementación de políticas que buscan mejorar la alimentación y la salud pública, lo que evidencia la necesidad de contar con mecanismos sólidos para prevenir y manejar estos conflictos.

Igualmente se propone incluir como miembros con voz y voto a representantes de comunidades rurales, pueblos étnicos, organizaciones de mujeres, juventudes y defensores del DHANA. Incorporar también la Secretaría Técnica de la CIDHA. La participación de la sociedad civil en las decisiones en materia alimentaria solo con voz resulta antidemocrático. La creación de un Fondo que no garantiza mecanismos de participación representa una regresividad frente a las disposiciones que ya existen en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026

Al respecto "Directrices voluntarias sobre los sistemas alimentarios y la nutrición" aprobadas en febrero de 2021 por el Comité de Seguridad Alimentaria, señalan la necesidad de que los Estados respalden los esfuerzos para fortalecer la gobernanza en la toma de decisiones, fomentando la participación de los ciudadanos y salvaguardando de los conflictos de intereses.

*"c) Rendición de cuentas, transparencia y participación. Respalda los esfuerzos por fortalecer la gobernanza, en particular los mecanismos de rendición de cuentas, de modo que se fomente la participación de los ciudadanos y las partes interesadas en los debates nacionales sobre seguridad alimentaria y nutrición y sobre sistemas alimentarios, así como la transparencia e inclusividad de los procesos de toma de decisiones, que se basan en normas de participación transparentes, incluidas salvaguardias para la detección y gestión de posibles conflictos de intereses"*³

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

² ha señalado que, en la Región de las Américas, actores del sector privado han intentado retrasar, debilitar o distorsionar la implementación de políticas que buscan mejorar la alimentación y la salud pública, lo que evidencia la necesidad de contar con mecanismos sólidos para prevenir y manejar estos conflictos.

³ (3) Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) (2021) Directrices voluntarias del CSA sobre los sistemas alimentarios y la nutrición. Aprobadas el 11 de febrero de 2021, Roma, 47º período de sesiones del CSA (8-11 de febrero de 2021), capítulo 2.3 Principios rectores, párrafo 48.



C
NO
ART 4

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, junio de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1
9.220w

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 474 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 474 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 4. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- 1. Formular y aprobar los reglamentos del Fondo y de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones, asegurando que estos sean accesibles y comprensibles para todos los actores involucrados.*
- 2. Definir, de acuerdo a la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y los demás planes y políticas públicas nacionales sobre la materia, los criterios claros, objetivos y transparentes para la selección de los proyectos y programas en los que el Fondo invertirá sus recursos; dentro de dicha definición se aplicarán enfoques diferenciales, étnicos y territoriales, con el fin de reconocer las particularidades y especificidades de las personas y su entorno.*
- 3. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presenten las instancias de administración del Fondo.*
- 4. Contratar a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo, la cual deberá ser de reconocida idoneidad, hacer seguimiento a las actividades que ejecuta en relación con el Fondo y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.*
- 5. Seleccionar con criterio de mérito al Director Ejecutivo del Fondo, quien será contratado por la sociedad fiduciaria.*

Proyectó: LCPL



Aníbal Hoyos

6. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.

7. Las demás que le asignen la ley y los reglamentos como máximo órgano de dirección para garantizar el cumplimiento del objeto y el adecuado funcionamiento del Fondo.

La Junta Directiva del Fondo se reunirá, como mínimo, cuatro (4) veces cada año."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

C NO ✓



DLT 4



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

1 ✓
AIG
200 ✓

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 4°**, de tal forma que quede así:

Artículo 4. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y aprobar los reglamentos del Fondo y de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones, asegurando que estos sean accesibles y comprensibles para todos los actores involucrados.
2. Definir, **en articulación con la CIDHA o quien haga sus veces**, de acuerdo a la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y los demás planes y políticas públicas nacionales sobre la materia, los criterios claros, objetivos y transparentes para la selección de los proyectos y programas en los que el Fondo invertirá sus recursos.
3. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general rendición de cuentas que presenten las instancias de administración del Fondo.
4. Contratar, **en articulación con la CIDHA o quien haga sus veces**, a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo, la cual deberá ser de reconocida idoneidad, hacer seguimiento a las actividades que ejecuta en relación con el Fondo y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.
5. Seleccionar con criterio de mérito al Director Ejecutivo del Fondo, quien será contratado por la sociedad fiduciaria.
6. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.
7. Las demás que le asignen la ley y los reglamentos como máximo órgano de dirección para garantizar el cumplimiento del objeto y el adecuado funcionamiento del Fondo. **Asegurando siempre la participación efectiva, la rendición de cuentas y el respeto por la diversidad cultural, territorial y étnica.**

La Junta Directiva del Fondo se reunirá, como mínimo, cuatro (4) veces cada año.

Parágrafo 1: En el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se establecerán los instrumentos de seguimiento y rendición de cuenta y veedurías ciudadanas de la labor del fondo. Lo anterior sin perjuicio de las funciones que cumplan los entes de control



JUSTIFICACIÓN

Se incluye a la CIDHA en el marco de las funciones de la junta directiva porque las decisiones que allí se tomen deben estar articuladas al Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria). Lo mismo se incluye la previsión de que los mecanismos de rendición de cuentas y veeduría deben estar articulados a este sistema para dar cumplimiento efectivo a la Ley 2294 de 2023.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

12:30h

NO

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

" Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones "

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 4. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y aprobar los reglamentos del Fondo y de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones, asegurando que estos sean accesibles y comprensibles para todos los actores involucrados.
2. Definir, de acuerdo a la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y los demás planes y políticas públicas nacionales sobre la materia, los criterios claros, objetivos y transparentes para la selección de los proyectos y programas en los que el Fondo invertirá sus recursos.
3. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presenten las instancias de administración del Fondo, **que se vean requeridos en el trazador presupuestal del que habla el artículo 64 de la Constitución Política.**
4. Contratar a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo, la cual deberá ser de reconocida idoneidad, hacer seguimiento a las actividades que ejecuta en relación con el Fondo y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.
5. ~~Seleccionar con criterio de mérito al Director Ejecutivo del Fondo, quien será contratado por la sociedad fiduciaria.~~
6. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.
7. **Escuchar y responder formalmente las recomendaciones que realicen los miembros con voz y sin voto, garantizando la participación incidente y una mayor rendición de cuentas interna.**

7. 8. Las demás que le asignen la ley y los reglamentos como máximo órgano de dirección para garantizar el cumplimiento del objeto y el adecuado funcionamiento del Fondo.

La Junta Directiva Dirección Administrativa del Fondo se reunirá, como mínimo, cuatro (4) veces cada año.



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

EDUARD
SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



Aníbal Hoyos

NO

1

Bogotá D.C, junio de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



12:30

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 474 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 474 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 4. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y aprobar los reglamentos del Fondo y de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones, asegurando que estos sean accesibles y comprensibles para todos los actores involucrados.
2. Definir, de acuerdo a la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y los demás planes y políticas públicas nacionales sobre la materia, los criterios claros, objetivos y transparentes para la selección de los proyectos y programas en los que el Fondo invertirá sus recursos; dentro de dicha definición se aplicarán enfoques diferenciales, étnicos y territoriales, con el fin de reconocer las particularidades y especificidades de las personas y su entorno.
3. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presenten las instancias de administración del Fondo.
4. Contratar a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo, la cual deberá ser de reconocida idoneidad, hacer seguimiento a las actividades que ejecuta en relación con el Fondo y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.
5. Seleccionar con criterio de mérito al Director Ejecutivo del Fondo, quien será contratado por la sociedad fiduciaria.

Proyectó: LCPL

6. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.
 7. Las demás que le asignen la ley y los reglamentos como máximo órgano de dirección para garantizar el cumplimiento del objeto y el adecuado funcionamiento del Fondo.
- La Junta Directiva del Fondo se reunirá, como mínimo, cuatro (4) veces cada año.”*

Cordialmente,

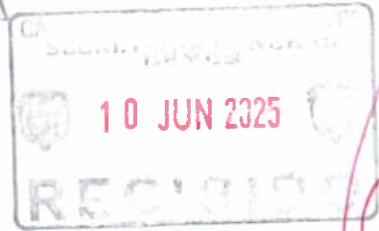


ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

10

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025



1 V
DIC
952

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 4°**, de tal forma que quede así:

Artículo 4. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y aprobar los reglamentos del Fondo y de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones, asegurando que estos sean accesibles y comprensibles para todos los actores involucrados.
2. Definir, **en articulación con la CIDHA o quien haga sus veces**, de acuerdo a la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y los demás planes y políticas públicas nacionales sobre la materia, los criterios claros, objetivos y transparentes para la selección de los proyectos y programas en los que el Fondo invertirá sus recursos.
3. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general rendición de cuentas que presenten las instancias de administración del Fondo.
4. Contratar, **en articulación con la CIDHA o quien haga sus veces**, a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo, la cual deberá ser de reconocida idoneidad, hacer seguimiento a las actividades que ejecuta en relación con el Fondo y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.
5. Seleccionar con criterio de mérito al Director Ejecutivo del Fondo, quien será contratado por la sociedad fiduciaria.
6. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.
7. Las demás que le asignen la ley y los reglamentos como máximo órgano de dirección para garantizar el cumplimiento del objeto y el adecuado funcionamiento del Fondo. **Asegurando siempre la participación efectiva, la rendición de cuentas y el respeto por la diversidad cultural, territorial y étnica.**

La Junta Directiva del Fondo se reunirá, como mínimo, cuatro (4) veces cada año.

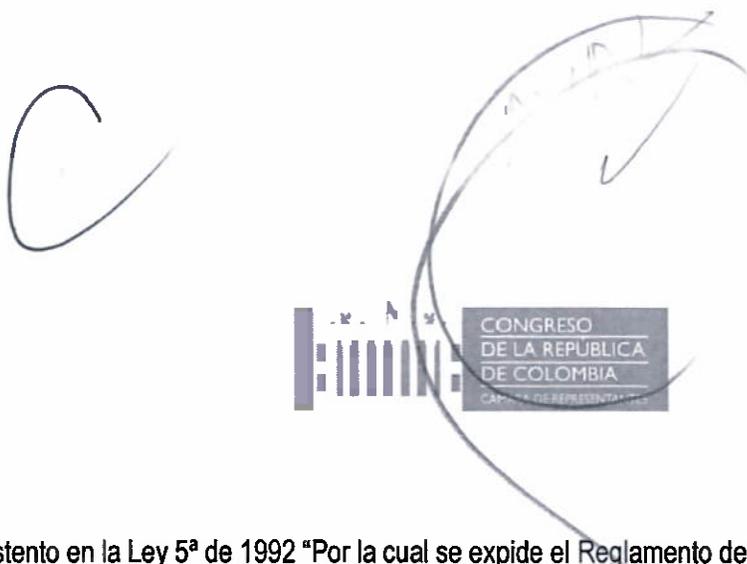
Parágrafo 1: En el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se establecerán los instrumentos de seguimiento y rendición de cuenta y veedurías ciudadanas de la labor del fondo. Lo anterior sin perjuicio de las funciones que cumplan los entes de control

JUSTIFICACIÓN

Se incluye a la CIDHA en el marco de las funciones de la junta directiva porque las decisiones que allí se tomen deben estar articuladas al Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria). Lo mismo se incluye la previsión de que los mecanismos de rendición de cuentas y veeduría deben estar articulados a este sistema para dar cumplimiento efectivo a la Ley 2294 de 2023.

[Handwritten signature]
Heracito Cardona?

[Handwritten signature]
Gabriel Rivera



Act 5

Handwritten notes: a circle with a checkmark, 'AJC', and '209' with a checkmark.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 5. Régimen de contratación. El régimen de contratación del Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria, la malnutrición en todas sus formas y el desperdicio de alimentos será el establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo 1. El Fondo podrá contratar la ejecución de proyectos con asociaciones de la agricultura campesina, étnica, familiar y comunitaria, como también con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia en la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria, la malnutrición en todas sus formas y el desperdicio de alimentos.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



Art 5

4:00 P
Y

C



PC

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 5°**, de tal forma que quede así:

Artículo 5. Régimen de contratación. El régimen de contratación del Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos será el establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo 1. El Fondo podrá contratar la ejecución de proyectos con asociaciones de la agricultura campesina, étnica, familiar y comunitaria y entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia en la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos, que privilegien la producción y comercialización de alimentación saludable y restrinjan la entrega Productos comestibles y bebidas ultraprocesados PCBUS. Las cuales estarán sujetas a rendición de cuentas y evaluación de resultados por parte de veedurías ciudadanas y el comité técnico del Fondo.

Cordialmente;

* Gabriel E. Parrado P.
Rep. Cámara - Meta.



10 ALT 5

C

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025

10 JUN 2025
RECIBIDA

1 V
ATG
452

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 5°**, de tal forma que quede así.

Artículo 5. Régimen de contratación. El régimen de contratación del Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos será el establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo 1. El Fondo podrá contratar la ejecución de proyectos **con asociaciones de la agricultura campesina, étnica, familiar y comunitaria** y entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia en la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos, **que privilegien la producción y comercialización de alimentación saludable y restringan la entrega Productos comestibles y bebidas ultraprocesados PCBUS . Las cuales estarán sujetas a rendición de cuentas y evaluación de resultados por parte de veedurías ciudadanas y el comité técnico del Fondo.**

JUSTIFICACIÓN

Un marco de comprensión frente a la pérdida y desperdicio de alimentos con enfoque de derechos humanos debe ubicar a la alimentación y nutrición adecuadas como un derecho humano, y por tanto excluir la donación de Productos Comestibles y Bebibles ultraprocesados -PCBUS conocidos también como "comida chatarra", por su relación directa y ampliamente demostrada por la evidencia científica libre de conflicto de interés, con el daño a la salud que se expresa en la epidemia de sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles asociadas como la diabetes, hipertensión y enfermedades cardiovasculares[1]

Así mismo un enfoque de derecho humano a la alimentación debe privilegiar políticas de compras públicas locales provenientes de la agricultura campesina, familiar, étnica, popular y comunitaria, de conformidad a la ley de compras públicas Ley 2046 de 2020 Decreto 248 de 2021, Decreto 780 de 2024 sobre Territorios campesinos agroalimentarios y demás normas relacionadas.

[1] Ver entre otras: Mendonça, R. D., Lopes, A. C., Pimenta, A. M., Gea, A., Martinez-Gonzalez, M. A., & Bes-Rastrollo, M. (2017). Ultra-Processed Food Consumption and the Incidence of Hypertension in a Mediterranean cohort: The Seguimiento Universidad de Navarra Project. American journal of hypertension, 30(4), 358–366. <https://doi.org/10.1093/ajh/hpw137>, Nardocci M, Leclerc BS, Louzada ML, Monteiro CA, Batal M, Moubarac JC. Consumption of ultra-processed foods and obesity in Canada. Can J Public Health. 2019;110(1):4-14.

Heraldo La Dina
Abner Becerra

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley número 474 de 2024 Cámara - 168 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se crean medidas de Política Pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

Artículo 5. Régimen de contratación. El régimen de contratación del Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria, la malnutrición en todas sus formas y el desperdicio de alimentos será el de derecho público.

Excepcionalmente, por razones de urgencia, el Fondo podrá contratar bajo las reglas del derecho privado con estricta observancia de los principios de selección objetiva, control interno y los demás previstos en el artículo 209 de la Constitución Política; además, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. Para hacerlo, debe ceñirse al manual de contratación, respetando lo previsto en el presente artículo.

Parágrafo 1. El Fondo podrá contratar la ejecución de proyectos con asociaciones de la agricultura, campesina, étnica, familiar y comunitaria, como también con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia en la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria, la malnutrición en todas sus formas y el desperdicio de alimentos. En este caso, por razones de conveniencia, también podrá hacerlo de acuerdo con las reglas del derecho privado conforme a lo previsto en el presente artículo.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.


HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

NO AHA
constancia
Hugo

C



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025



Handwritten signature

Act 5

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Handwritten notes: 1 ✓, Δ/c, 200v

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 5°**, de tal forma que quede así:

Artículo 5. Régimen de contratación. El régimen de contratación del Fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos será el establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo 1. El Fondo podrá contratar la ejecución de proyectos **con asociaciones de la agricultura campesina, étnica, familiar y comunitaria y entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia en la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos, que privilegien la producción y comercialización de alimentación saludable y restringan la entrega Productos comestibles y bebidas ultraprocesados PCBUS . Las cuales estarán sujetas a rendición de cuentas y evaluación de resultados por parte de veedurías ciudadanas y el comité técnico del Fondo.**

JUSTIFICACIÓN

Un marco de comprensión frente a la pérdida y desperdicio de alimentos con enfoque de derechos humanos debe ubicar a la alimentación y nutrición adecuadas como un derecho humano, y por tanto excluir la donación de Productos Comestibles y Bebibles ultraprocesados -PCBUS conocidos también como "comida chatarra", por su relación directa y ampliamente demostrada por la evidencia científica libre de conflicto de interés, con el daño a la salud que se expresa en la epidemia de sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles asociadas como la diabetes, hipertensión y enfermedades cardiovasculares[1]

Así mismo un enfoque de derecho humano a la alimentación debe privilegiar políticas de compras públicas locales provenientes de la agricultura campesina, familiar, étnica, popular y comunitaria, de conformidad a la ley de compras públicas Ley 2046 de 2020 Decreto 248 de 2021, Decreto 780 de 2024 sobre Territorios campesinos agroalimentarios y demás normas relacionadas.

[1] Ver entre otras: Mendonça, R. D., Lopes, A. C., Pimenta, A. M., Gea, A., Martinez-Gonzalez, M. A., & Bes-Rastrollo, M. (2017). Ultra-Processed Food Consumption and the Incidence of Hypertension in a Mediterranean cohort: The Seguimiento Universidad de Navarra Project. American journal of hypertension, 30(4), 358–366. <https://doi.org/10.1093/ajh/hpw137>, Nardocci M, Leclerc BS, Louzada ML, Monteiro CA, Batal M, Moubarac JC. Consumption of ultra-processed foods and obesity in Canada. Can J Public Health. 2019;110(1):4-14.

10



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Handwritten notes: A circle with a checkmark, and 'AIC' and '457' with checkmarks.

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, MODIFICAR el artículo 6°, de tal forma que quede así:

Artículo 6. Duración del Fondo. El Fondo estará vigente por diez (10) años contados a partir de su creación, pero deberá ser objeto de evaluaciones periódicas anuales para determinar la eficacia de los programas implementados.

Previo al cumplimiento de la vigencia del fondo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto y el concepto de la entidad externa independiente.

Parágrafo. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría General de la República evaluará los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación, excepto los enunciados en el literal d) e), f) y g) del artículo 7, de la presente ley los cuales, deberán ser ejecutados en su totalidad en programas que materialicen el objeto del fondo y el cumplimiento de esta ley.

JUSTIFICACIÓN

Se presenta la donación como una solución estructural, promoviendo asistencialismo y desconexión del derecho. Omite la calidad nutricional y la exclusión de productos ultraprocesados. Por ello prorrogar el fondo no es conveniente, en el marco de los 10 años de su vigencia se deben buscar acciones que intervengan de manera estructural la crisis alimentaria del país.

Handwritten signature: Alexander Lora Dne 2

Handwritten signature: Gabriel Becerra



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

" Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones "

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 6. Duración del Fondo. El Fondo estará vigente por diez (10) años contados a partir de su creación, pero deberá ser objeto de evaluaciones periódicas anuales para determinar la eficacia de los programas implementados. Estas evaluaciones serán realizadas por una entidad externa e independiente que se definirá en el proceso de reglamentación de la presente ley. **De igual manera, estará sujeto a inspección y vigilancia por los órganos de control del Estado.**

~~Previo al cumplimiento de la vigencia del fondo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto y el concepto de la entidad externa independiente.~~

Parágrafo. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría General de la República evaluará los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados al **Ministerio de Agricultura** los aportantes en la proporción de su participación, excepto los enunciados en el literal d) ~~e) y f) y g)~~ del artículo 7, de la presente ley los cuales, deberán ser ejecutados en su totalidad en programas que materialicen el objeto del fondo y el cumplimiento de esta ley.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025



Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 6°**, de tal forma que quede así:

Artículo 6. Duración del Fondo. El Fondo estará vigente por diez (10) años contados a partir de su creación, pero deberá ser objeto de evaluaciones periódicas anuales para determinar la eficacia de los programas implementados. Estas evaluaciones serán realizadas por una entidad externa e independiente que se definirá en el proceso de reglamentación de la presente ley.

~~Previo al cumplimiento de la vigencia del fondo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto y el concepto de la entidad externa independiente.~~

Parágrafo. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría General de la República evaluará los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación, excepto los enunciados en el literal d) e), f) y g) del artículo 7, de la presente ley los cuales, deberán ser ejecutados en su totalidad en programas que materialicen el objeto del fondo y el cumplimiento de esta ley.

JUSTIFICACIÓN

Se presenta la donación como una solución estructural, promoviendo asistencialismo y desconexión del derecho. Omite la calidad nutricional y la exclusión de productos ultraprocesados. Por ello prorrogar el fondo no es conveniente, en el marco de los 10 años de su vigencia se deben buscar acciones que intervengan de manera estructural la crisis alimentaria del país.

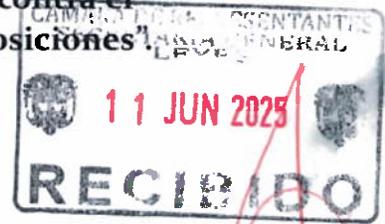
EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

Act 6
11 JUN 2025
AIC
2007

1875
1876
1877

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara - 168 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"



Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 7. Recursos del Fondo.

El fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:

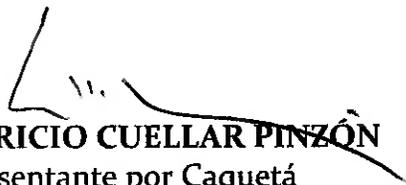
- a) Los recursos del Presupuesto General de la Nación que, de acuerdo con la disponibilidad, puedan destinarse a la financiación de programas o proyectos dentro del objeto del Fondo;
- b) Los aportes que las entidades territoriales deseen realizar de acuerdo con su capacidad, con el propósito de financiar programas o proyectos del Fondo;
- c) Las donaciones que reciba de entidades públicas o privadas y de particulares;
- d) Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo;
- e) El producto del rendimiento de su patrimonio;
- f) Las multas impuestas por las alcaldías o gobernaciones por la infracción de los artículos 8 y 10 de la Ley 1990 de 2019;
- g) Los recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1º. ~~Las entidades del orden nacional, territorial o particulares podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el Fondo a que se refiere la presente Ley.~~ **Las entidades del orden nacional, territorial o particulares podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el Fondo a que se refiere la presente Ley. El Gobierno Nacional deberá garantizar apropiaciones específicas anuales en el Presupuesto General de la Nación para asegurar la operación mínima del Fondo y la financiación de los procedimientos establecidos en los artículos 8 y 9 de esta ley.**

Parágrafo 2º. Los aportes de las entidades territoriales, así como las multas que recauden, podrán dirigirse a la totalidad del Fondo o a programas o proyectos específicos que les beneficien. El Gobierno

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nacional reglamentará la articulación con las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.


MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante por Caquetá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 526, Bogotá D.C.
hector.cuellar@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

La modificación tiene como propósito garantizar la viabilidad operativa del Fondo, asegurando una apropiación mínima y específica en el Presupuesto General de la Nación. Esto corrige una de las principales fallas evidenciadas en la Ley 1990 de 2019: la falta de recursos sostenidos, que ha impedido materializar la política pública contra el desperdicio de alimentos.

Al establecer esta obligación expresa, se evita que la financiación quede sujeta a la simple “disponibilidad” presupuestal, y se refuerza el cumplimiento del derecho a la alimentación reconocido en el artículo 65 de la Constitución, conforme al Acto Legislativo 01 de 2025. Además, esta garantía resulta fundamental para implementar eficazmente los procedimientos de donación previstos en los artículos 8 y 9 del proyecto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 526, Bogotá D.C.
hector.cuellar@camara.gov.co

C

NO



Handwritten notes in red ink: a circle with 'C' and 'V', 'DIO', and '5000'.

Bogotá D.C. Junio de 2025

Honorable Representante
Jaime Raúl Salamanca
Presidente
Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley 474 de 2024 Cámara, 168 de 2023 Senado**

"Por medio de la cual se crean medidas de Política Pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 8, el cual quedara así:

Artículo 8. Unificación de los procedimientos para donación de alimentos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), todos ellos integrantes de la política pública para la prevención del desperdicio y la pérdida de alimentos contenida en la Ley 1990 de 2019, expedirá un decreto reglamentario para fijar los procedimientos que deberán observar las entidades públicas del nivel nacional y territorial para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.

Estos procedimientos reglamentarán la donación, incluyendo a entidades sin ánimo de lucro, de alimentos aptos para el consumo humano aprehendidos, decomisados, incautados o abandonados a favor de la Nación, dispuestos en aplicación de las competencias contempladas por la Ley 1762 de 2015, por la Ley 1333 de 2013, el Decreto 1165 de 2019, el Decreto 780 de 2016 y las disposiciones que les modifiquen; así como aquellos no entregados en la ejecución de programas sociales.



Igualmente se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y de la entidad receptora de los alimentos, atendiendo las medidas establecidas en el Capítulo III de la Ley 1990 de 2019, por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos.

Parágrafo: En todo caso queda prohibido la donación de Productos Comestibles y Bebibles Ultraprocesados (PCBUs), definidos como aquellos alimentos que, por su composición y procesamiento industrial, contienen altas cantidades de azúcares, sodio, grasas saturadas, aditivos artificiales y otros ingredientes perjudiciales para la salud.

Las entidades públicas y privadas encargadas de la recepción y distribución de alimentos deberán garantizar que los productos donados cumplan criterios de calidad nutricional, adecuabilidad y sostenibilidad conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Justificación: La donación de estos productos vulnera el Derecho Humano a la Alimentación y la Nutrición Adecuadas (DHANA), al fomentar el consumo de alimentos que contribuyen al desarrollo de enfermedades crónicas como obesidad, diabetes, hipertensión y afecciones cardiovasculares.

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



C

ACT 8

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

" Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones "

Modifíquese el artículo 8º del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 8. Unificación de los procedimientos para donación de alimentos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), todos ellos integrantes de la política pública para la prevención del desperdicio y la pérdida de alimentos contenida en la Ley 1990 de 2019, expedirá un decreto reglamentario para fijar los procedimientos que deberán observar las entidades públicas del nivel nacional y territorial para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.

~~Estos procedimientos reglamentarán la donación, incluyendo a entidades sin ánimo de lucro, de alimentos aptos para el consumo humano aprehendidos, decomisados, incautados o abandonados a favor de la Nación, dispuestos en aplicación de las competencias contempladas por la Ley 1762 de 2015, por la Ley 1333 de 2013, el Decreto 1165 de 2019, el Decreto 780 de 2016 y las disposiciones que les modifiquen; así como aquellos no entregados en la ejecución de programas sociales. Igualmente se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y de la entidad receptora de los alimentos, atendiendo las medidas establecidas en el Capítulo III de la Ley 1990 de 2019, por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos.~~

Eduard S.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



12:30 P.M.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

" Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 8º del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 8. Unificación de los procedimientos para donación de alimentos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), todos ellos integrantes de la política pública para la prevención del desperdicio y la pérdida de alimentos contenida en la Ley 1990 de 2019, expedirá un decreto reglamentario para fijar los procedimientos que deberán observar las entidades públicas del nivel nacional y territorial para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.

Para la construcción del decreto de que trata el inciso anterior, las entidades deberán garantizar la participación de las autoridades locales y los expertos en el tema, para lograr procedimientos consensuados y efectivos que cumplan el objetivo de la presente Ley.

Estos procedimientos reglamentarán la donación, incluyendo a entidades sin ánimo de lucro, de alimentos aptos para el consumo humano aprehendidos, decomisados, incautados o abandonados a favor de la Nación, dispuestos en aplicación de las competencias contempladas por la Ley 1762 de 2015, por la Ley 1333 de 2013, el Decreto 1165 de 2019, el Decreto 780 de 2016 y las disposiciones que les modifiquen; así como aquellos no entregados en la ejecución de programas sociales. Igualmente se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y de la entidad receptora de los alimentos, atendiendo las medidas establecidas en el Capítulo III de la Ley 1990 de 2019, por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



12:30pm

C

ACT 8



Handwritten initials

4:00 p
Handwritten signature

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, MODIFICAR el artículo 8°, de tal forma que quede así:

Artículo 8. Unificación de los procedimientos para donación de alimentos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), todos ellos integrantes de la política pública para la prevención del desperdicio y la pérdida de alimentos contenida en la Ley 1990 de 2019, expedirá un decreto reglamentario para fijar los procedimientos que deberán observar las entidades públicas del nivel nacional y territorial para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.

Estos procedimientos reglamentarán la donación, incluyendo a entidades sin ánimo de lucro, de alimentos aptos para el consumo humano aprehendidos, decomisados, incautados o abandonados a favor de la Nación, dispuestos en aplicación de las competencias contempladas por la Ley 1762 de 2015, por la Ley 1333 de 2013, el Decreto 1165 de 2019, el Decreto 780 de 2016 y las disposiciones que les modifiquen; así como aquellos no entregados en la ejecución de programas sociales. Igualmente se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y de la entidad receptora de los alimentos, atendiendo las medidas establecidas en el Capítulo III de la Ley 1990 de 2019, por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos.

Los productos comestibles y bebibles ultraprocesados (PCBU) no serán objeto de donación, por no cumplir con los criterios de adecuación nutricional, salubridad y pertinencia cultural exigidos para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

Cordialmente;

* Gabriel E. Parrado D.
Rep. Cámara - Meta.



116 ACT 8

e

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025



Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

V.
ELC
4/5/25

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 8°**, de tal forma que quede así:

Artículo 8. Unificación de los procedimientos para donación de alimentos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), todos ellos integrantes de la política pública para la prevención del desperdicio y la pérdida de alimentos contenida en la Ley 1990 de 2019, expedirá un decreto reglamentario para fijar los procedimientos que deberán observar las entidades públicas del nivel nacional y territorial para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.

Estos procedimientos reglamentarán la donación, incluyendo a entidades sin ánimo de lucro, de alimentos aptos para el consumo humano aprehendidos, decomisados, incautados o abandonados a favor de la Nación, dispuestos en aplicación de las competencias contempladas por la Ley 1762 de 2015, por la Ley 1333 de 2013, el Decreto 1165 de 2019, el Decreto 780 de 2016 y las disposiciones que les modifiquen; así como aquellos no entregados en la ejecución de programas sociales. Igualmente se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y de la entidad receptora de los alimentos, atendiendo las medidas establecidas en el Capítulo III de la Ley 1990 de 2019, por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos.

Los productos comestibles y bebibles ultraprocesados (PCBU) no serán objeto de donación, por no cumplir con los criterios de adecuación nutricional, salubridad y pertinencia cultural exigidos para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

JUSTIFICACIÓN

Se limitan la entrega de PCBUS, dado que marco de comprensión frente a la pérdida y desperdicio de alimentos con enfoque de derechos humanos debe ubicar a la alimentación y nutrición adecuadas como un derecho humano, y por tanto excluir la donación de Productos Comestibles y Bebibles ultraprocesados -PCBUS conocidos también como "comida chatarra", por su relación directa y ampliamente demostrada por la evidencia científica libre de conflicto de interés, con el daño a la

Heracleto Londoño

gubseral beneser



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

" Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 8º del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 8. Unificación de los procedimientos para donación de alimentos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); y el Ministerio de Agricultura todos ellos integrantes de la política pública para la prevención del desperdicio y la pérdida de alimentos contenida en la Ley 1990 de 2019, expedirá un decreto reglamentario para fijar los procedimientos que deberán observar las entidades públicas del nivel nacional y territorial para la donación de alimentos aptos para el consumo humano y que no generen daños a la salud humana en procesos de malnutrición.

Estos procedimientos reglamentarán la donación, incluyendo a entidades sin ánimo de lucro, de alimentos aptos para el consumo humano aprehendidos, decomisados, incautados o abandonados a favor de la Nación, dispuestos en aplicación de las competencias contempladas por la Ley 1762 de 2015, por la Ley 1333 de 2013, el Decreto 1165 de 2019, el Decreto 780 de 2016 y las disposiciones que les modifiquen; así como aquellos no entregados en la ejecución de programas sociales. Igualmente se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y de la entidad receptora de los alimentos, atendiendo las medidas establecidas en el Capítulo III de la Ley 1990 de 2019, por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos.

Los productos comestibles y bebibles ultraprocesados (PCBU) no serán objeto de donación, por no cumplir con los criterios de adecuación nutricional, salubridad y pertinencia cultural exigidos para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

" Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un párrafo al artículo 8º del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Parágrafo 1. En desarrollo del derecho humano a la alimentación adecuada reconocido en el Acto Legislativo 01 de 2025 y en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado colombiano, se prohíbe la donación de productos comestibles ultraprocesados que no cumplan con criterios mínimos de adecuación nutricional, calidad sanitaria, pertinencia cultural y sostenibilidad.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

8



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025



Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 8°**, de tal forma que quede así:

Artículo 8. Unificación de los procedimientos para donación de alimentos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), todos ellos integrantes de la política pública para la prevención del desperdicio y la pérdida de alimentos contenida en la Ley 1990 de 2019, expedirá un decreto reglamentario para fijar los procedimientos que deberán observar las entidades públicas del nivel nacional y territorial para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.

Estos procedimientos reglamentarán la donación, incluyendo a entidades sin ánimo de lucro, de alimentos aptos para el consumo humano aprehendidos, decomisados, incautados o abandonados a favor de la Nación, dispuestos en aplicación de las competencias contempladas por la Ley 1762 de 2015, por la Ley 1333 de 2013, el Decreto 1165 de 2019, el Decreto 780 de 2016 y las disposiciones que les modifiquen; así como aquellos no entregados en la ejecución de programas sociales. Igualmente se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y de la entidad receptora de los alimentos, atendiendo las medidas establecidas en el Capítulo III de la Ley 1990 de 2019, por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos.

Los productos comestibles y bebibles ultraprocesados (PCBU) no serán objeto de donación, por no cumplir con los criterios de adecuación nutricional, salubridad y pertinencia cultural exigidos para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

JUSTIFICACIÓN

Se limitan la entrega de PCBUS, dado que marco de comprensión frente a la pérdida y desperdicio de alimentos con enfoque de derechos humanos debe ubicar a la alimentación y nutrición adecuadas como un derecho humano, y por tanto excluir la donación de Productos Comestibles y Bebibles ultraprocesados -PCBUS conocidos también como "comida chatarra", por su relación directa y ampliamente demostrada por la evidencia científica libre de conflicto de interés, con el daño a la



salud que se expresa en la epidemia de sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles asociadas como la diabetes, hipertensión y enfermedades cardiovasculares⁴

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

⁴ Ver entre otras: Mendonça, R. D., Lopes, A. C., Pimenta, A. M., Gea, A., Martínez-Gonzalez, M. A., & Bes-Rastrollo, M. (2017). Ultra-Processed Food Consumption and the Incidence of Hypertension in a Mediterranean cohort: The Seguimiento Universidad de Navarra Project. *American journal of hypertension*, 30(4), 358–366. <https://doi.org/10.1093/ajh/hpw137>. Nardocci M, Leclerc BS, Louzada ML, Monteiro CA, Batal M, Moubarac JC. Consumption of ultra-processed foods and obesity in Canada. *Can J Public Health*. 2019;110(1):4-14.

C

NO

ACT 11



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

1 ✓
ALG
200

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 11°**, de tal forma que quede así:

Artículo 11. Actualización de la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación, o quien haga sus veces, actualizará la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación cada cinco (5) años o cuando el contexto social así lo demande.

Esta actualización deberá hacerse en coordinación con el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, asegurando la participación efectiva de los titulares de derechos, organizaciones campesinas y grupos étnicos.

JUSTIFICACIÓN

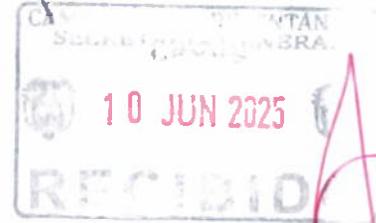
Se incluye al Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación en el marco de la actualización de la política, pues este es el mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria). Lo anterior, para dar cumplimiento efectivo a la Ley 2294 de 2023.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

C

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025



ALC
9/52

Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 14°**, de tal forma que quede así:

Artículo 14. Promoción de la seguridad alimentaria y de la prevención del desperdicio de alimentos. La Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación CIDHA o quien haga sus veces, en el marco de sus funciones, El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento de Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional y las demás entidades que estime necesarias, diseñará el programa "Ruta de Donación de Alimentos", con el fin de articular la oferta y la demanda de alimentos para donación, con el fin de brindar a productores y comercializadores la herramienta para programar la entrega de alimentos aptos para el consumo humano o animal, susceptibles de donación, como estrategia de prevención del desperdicio. Así mismo, desarrollará estrategias para promover la producción nacional de alimentos y asegurar la comercialización y distribución de las cosechas, que eviten su pérdida. Además, creará y desarrollará el Sello Alimentarte, como incentivo de distinción y promoción de los productores y comercializadores que participan de las estrategias de donación de alimentos.

Para ello, el Gobierno Nacional en articulación con la CIDHA o quien haga sus veces, podrá desarrollar publicaciones, eventos, ruedas de negocios y ferias a nivel nacional e internacional para la promoción de dichas empresas en reconocimiento de su responsabilidad social y su compromiso con la seguridad alimentaria, la lucha contra el hambre y la prevención al desperdicio de alimentos.

Asimismo, las entidades mencionadas coordinarán con las administraciones municipales con el fin de establecer estrategias de acompañamiento técnico, tecnológico y comercial para el fortalecimiento y competitividad de las redes de plazas de mercado y abastecimiento a los micro negocios en los barrios.

El programa "Ruta de Donación de Alimentos" deberá incorporar criterios de pertinencia cultural, nutrición adecuada y exclusión de PCBUs. Las estrategias desarrolladas deberán priorizar la producción agroecológica, los circuitos cortos de comercialización, la adquisición pública local y las redes de abastecimiento comunitario.

Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se coordinará con las Cámaras de Comercio, los Concejos Municipales de Desarrollo Rural y con alcaldías y gobernaciones, para fortalecer las estrategias y programas que se definan para tal fin en todo el territorio.

JUSTIFICACIÓN

Se incluye a la CIDHA en el marco de la promoción de la seguridad alimentaria porque todas las acciones relacionadas con el tema deben estar articuladas al Sistema Nacional para la Garantía



Progresiva del Derecho Humano a la alimentación como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria). Lo anterior, para dar cumplimiento efectivo a la Ley 2294 de 2023. Así mismo se incluyen criterios para la ruta de donación de alimentos de conformidad con los componentes del Derecho Humano a la Alimentación

[Handwritten signature]
Hechito Lindero

[Handwritten signature]
Edmundo Becerra

C

00

Act 14



1 ✓
ALG
209

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

" Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 14° del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 14. Promoción de la seguridad alimentaria y de la prevención del desperdicio de alimentos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento de Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional y las demás entidades que estime necesarias, diseñará el programa "Ruta de Donación de Alimentos", con el fin de articular la oferta y la demanda de alimentos para donación, con el fin de brindar a productores y comercializadores la herramienta para programar la entrega de alimentos reales aptos para el consumo humano e ~~animal~~, susceptibles de donación, como estrategia de prevención del desperdicio.

Así mismo, desarrollará estrategias para promover la producción nacional de alimentos y asegurar la comercialización y distribución de las cosechas, que eviten su pérdida. Además, creará y desarrollará el Sello Alimentarte, como incentivo de distinción y promoción de los productores y comercializadores que participan de las estrategias de donación de alimentos. Para ello, el Gobierno Nacional podrá desarrollar publicaciones, eventos, ruedas de negocios y ferias a nivel nacional e internacional para la promoción de dichas empresas en reconocimiento de su responsabilidad social y su compromiso con la seguridad alimentaria, la lucha contra el hambre y la prevención al desperdicio de alimentos.

Asimismo, las entidades mencionadas coordinarán con las administraciones municipales con el fin de establecer estrategias de acompañamiento técnico, tecnológico y comercial para el fortalecimiento y competitividad de las redes de plazas de mercado y el abastecimiento a los micro negocios en los barrios.

Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se coordinará con las Cámaras de Comercio, los Concejos Municipales de Desarrollo Rural y con alcaldías y gobernaciones, para fortalecer las estrategias y programas que se definan para tal fin en todo el territorio.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 10 junio de 2025



Proyecto de Ley N° 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado
“Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones”

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 14°**, de tal forma que quede así:

Artículo 14. Promoción de la seguridad alimentaria y de la prevención del desperdicio de alimentos. La Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación CIDHA o quien haga sus veces, en el marco de sus funciones, El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento de Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional y las demás entidades que estime necesarias, diseñará el programa "Ruta de Donación de Alimentos", con el fin de articular la oferta y la demanda de alimentos para donación, con el fin de brindar a productores y comercializadores la herramienta para programar la entrega de alimentos aptos para el consumo humano o animal, susceptibles de donación, como estrategia de prevención del desperdicio. Así mismo, desarrollará estrategias para promover la producción nacional de alimentos y asegurar la comercialización y distribución de las cosechas, que eviten su pérdida. Además, creará y desarrollará el Sello Alimentarte, como incentivo de distinción y promoción de los productores y comercializadores que participan de las estrategias de donación de alimentos.

Para ello, el Gobierno Nacional en articulación con la CIDHA o quien haga sus veces, podrá desarrollar publicaciones, eventos, ruedas de negocios y ferias a nivel nacional e internacional para la promoción de dichas empresas en reconocimiento de su responsabilidad social y su compromiso con la seguridad alimentaria, la lucha contra el hambre y la prevención al desperdicio de alimentos.

Asimismo, las entidades mencionadas coordinarán con las administraciones municipales con el fin de establecer estrategias de acompañamiento técnico, tecnológico y comercial para el fortalecimiento y competitividad de las redes de plazas de mercado y abastecimiento a los micro negocios en los barrios.

El programa "Ruta de Donación de Alimentos" deberá incorporar criterios de pertinencia cultural, nutrición adecuada y exclusión de PCBUs. Las estrategias desarrolladas deberán priorizar la producción agroecológica, los circuitos cortos de comercialización, la adquisición pública local y las redes de abastecimiento comunitario.

Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se coordinará con las Cámaras de Comercio, los Concejos Municipales de Desarrollo Rural y con alcaldías y gobernaciones, para fortalecer las estrategias y programas que se definan para tal fin en todo el territorio.

JUSTIFICACIÓN



Se incluye a la CIDHA en el marco de la promoción de la seguridad alimentaria porque todas las acciones relacionadas con el tema deben estar articuladas al Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria). Lo anterior, para dar cumplimiento efectivo a la Ley 2294 de 2023. Así mismo se incluyen criterio para la ruta de donación de alimentos de conformidad con los componentes del Derecho Humano a la Alimentación.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

" Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Sustitúyase el artículo 14° del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 14. Promoción de la seguridad alimentaria y de la prevención del desperdicio de alimentos. La Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación CIDHA o quien haga sus veces, en el marco de sus funciones, El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento de Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional y las demás entidades que estime necesarias, diseñará el programa "Ruta de Donación de Alimentos", con el fin de articular la oferta y la demanda de alimentos para donación, con el fin de brindar a productores y comercializadores la herramienta para programar la entrega de alimentos aptos para el consumo humano o animal, susceptibles de donación, como estrategia de prevención del desperdicio. Así mismo, desarrollará estrategias para promover la producción nacional de alimentos y asegurar la comercialización y distribución de las cosechas, que eviten su pérdida. Además, creará y desarrollará el Sello Alimentarte, como incentivo de distinción y promoción de los productores y comercializadores que participan de las estrategias de donación de alimentos.

Para ello, el Gobierno Nacional en articulación con la CIDHA o quien haga sus veces, podrá desarrollar publicaciones, eventos, ruedas de negocios y ferias a nivel nacional e internacional para la promoción de dichas empresas en reconocimiento de su responsabilidad social y su compromiso con la seguridad alimentaria, la lucha contra el hambre y la prevención al desperdicio de alimentos.

Asimismo, las entidades mencionadas coordinarán con las administraciones municipales con el fin de establecer estrategias de acompañamiento técnico, tecnológico y comercial para el fortalecimiento y competitividad de las redes de plazas de mercado y abastecimiento a los micro negocios en los barrios.

El programa "Ruta de Donación de Alimentos" deberá incorporar criterios de pertinencia cultural, nutrición adecuada y exclusión de PCBUs. Las estrategias desarrolladas deberán priorizar la producción agroecológica, los circuitos cortos de comercialización, la adquisición pública local y las redes de abastecimiento comunitario.



Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se coordinará con las Cámaras de Comercio, los Concejos Municipales de Desarrollo Rural y con alcaldías y gobernaciones, para fortalecer las estrategias y programas que se definan para tal fin en todo el territorio.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

sem

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 del proyecto de ley 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el artículo 2.22.1.2.3.2 del decreto 375 de 2022, el inciso segundo del artículo 8 de la ley 1990 de 2019.

Saraya

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



2:00pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 –68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co



Saraya
ROBAYO
BECHARA

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Añádase un artículo nuevo al proyecto de Ley 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado "*POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" el cual quedará así:

Artículo nuevo. Estudio del Desperdicio de Alimentos en Colombia.

El Departamento Nacional de Planeación – DNP deberá realizar, por primera vez en el año siguiente a la sanción de la presente ley, un estudio específico sobre el desperdicio de alimentos en Colombia, desagregado por sectores económicos, cadenas de suministro y regiones. Este estudio deberá repetirse de manera periódica cada cuatro (4) años y tendrá carácter público. Cada edición del estudio deberá ser acompañada de una Nota Estadística que facilite su comprensión y análisis por parte de las autoridades, la academia, la sociedad civil y los sectores productivos. Los resultados deberán ser considerados en la formulación y actualización de políticas públicas orientadas a la prevención del desperdicio de alimentos y la seguridad alimentaria.


SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 –68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

11/10
6/19

NO

constru

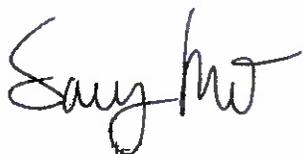
SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 Senado " *POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1990, el cual quedará así:

Artículo 18. Limitación de la responsabilidad. Se presume la buena fe de quien entrega alimentos en donación. El donante solo será responsable civil o penalmente cuando se pruebe su mala fé o dolo en relación con el acto de donar alimentos.



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



2.000

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 –68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el título del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

"Por medio de la cual se crean el fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos, se crean medidas de política pública para garantizar el derecho a la alimentación para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado.

"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el título del Proyecto de Ley Número 474 de 2024 Cámara, 128 de 2023 Senado, el cual quedará así:

"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la garantía para el derecho a la alimentación, la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



12:30 pm